



Municipalidad de Casilda

Provincia de Santa Fe

DESPACHO, 28 de febrero de 2023.-

DECRETO N° 032

VISTO:

La gestión realizada por este Departamento Ejecutivo Municipal ante el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que de dicho accionar surgió la incorporación de este Municipio al Programa "ARGENTINA HACE", administrado y promovido por dicha repartición nacional, con la inclusión del Proyecto "REMODELACIÓN ÁREA CENTRAL DE CASILDA-SANTA FE", realizándose en fecha reciente la firma del Convenio de adhesión que autoriza a la administración municipal a realizar las compulsas de precios necesarias para la ejecución de la obra mencionada, de suma importancia al interés social, por ello,

el INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus facultades;

DECRETA:

ARTÍCULO 1º) LLÁMASE a Licitación Pública Nacional N° 06/2023 hasta el día **12 de ABRIL de 2023 a las 10:30 horas**, o el día inmediato posterior si éste fuera inhábil, para:

"REMODELACIÓN ÁREA CENTRAL DE CASILDA-SANTA FE"

ARTÍCULO 2º) EI Pliego de Bases y Condiciones se encuentra a disposición de los interesados a través de la página Web www.casilda.gov.ar, en su pestaña: gobierno, transparencia y licitaciones.

ARTÍCULO 3º) EI costo del pliego es de **PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-)**, para los interesados la suma se podrá abonar en:

3.1) Dinero en efectivo depositado en la Caja del Edificio Municipal.

3.2) Transferencia Bancaria en el Nuevo Banco de Santa Fe Suc. 026, a la orden de la Municipalidad de Casilda, CUIT 30-99903192-3, Cuenta Corriente N° 11490/01, CBU 3300024210240011490015.

Requisito indispensable para la formulación de la propuesta es el comprobante de la Caja del Municipio o el ticket de transferencia bancaria por el pago del Pliego.

ARTÍCULO 4º) EI presupuesto oficial asciende a la suma de **CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 107.982.892,83)**, a valores del mes de agosto de 2022.

ARTÍCULO 5º) CONSULTAS Y CIRCULARES ACLARATORIAS. Durante el período que se encuentre abierto el llamado a licitación y hasta cinco (5) días corridos antes de la fecha fijada para la apertura, los adquirentes del pliego podrán solicitar aclaraciones del mismo. Estas consultas deberán ser formuladas por escrito o vía email a: compras@casilda.gov.ar, y dirigidas a: Sra. Jefa – Departamento Compras y Suministros Municipalidad de Casilda. Las respuestas a las consultas y aclaraciones que se formulen serán publicadas en la página www.casilda.gov.ar, sin indicar la procedencia de la consulta a través de circulares enumeradas correlativamente. La Licitante podrá emitir Circulares Aclaratorias por sí, aclarando disposiciones del Pliego.



**Municipalidad
de Casilda**
Provincia de Santa Fe

Todas las Circulares Aclaratorias que se emitan quedarán incorporadas al Pliego y formarán parte del mismo. Las firmas oferentes no podrán argumentar desconocimiento.

ARTÍCULO 6º) PRESENTACIÓN DE SOBRES. Los sobres con las propuestas deben ser entregados en el Departamento Compras y Suministros, calle Moreno N° 1450 de Casilda, en días y horarios laborables, recepcionándose los mismos hasta el día **12 de ABRIL de 2023 a las 10:30 Hs.**

ARTÍCULO 7º) APERTURA DE LA LICITACIÓN. La apertura de la presente Licitación Pública Nacional se llevará a cabo el día **12 de ABRIL de 2023 a las 11:00 Hs.** en Secretaría de Hacienda y Finanzas – Municipalidad de Casilda, sita en Casado N° 2090 de Casilda.

El día y a la hora indicados precedentemente, autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal, conjuntamente con el Contador General del Municipio y representantes del Departamento Compras y Suministros procederán a abrir las propuestas, en presencia de los interesados que concurran al acto y del público en general. Se anunciará la cantidad de propuestas recibidas y el contenido de cada una de ellas, labrándose un acta como constancia del citado acto.

En caso que el día previsto resultare declarado feriado, asueto administrativo, o por cualquier otra circunstancia que impidiese la realización, el plazo para la entrega de sobres y/o apertura de los mismos se llevara a cabo el primer día hábil siguiente a la misma hora y lugar citado precedentemente.

ARTÍCULO 8º) EL presente Decreto, junto al Pliego de Bases y Condiciones Generales y de Especificaciones Particulares constituyen el legajo por cuyas disposiciones se rige la presente licitación.

ARTÍCULO 9º) LOS fondos destinados a la provisión de mano de obra y materiales serán afectados a la Partida N° 1220203040600 "Obras de planificación social" del Presupuesto de Gastos en vigencia.

ARTÍCULO 10º) SE dejará constancia expresa en el Contrato de lo dispuesto en el Art.18º de la Ley 2756 que dice: "Cuando la Municipalidad fuere obligada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrará dentro del término de seis meses siguientes a la notificación de la constancia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del Municipio y deberá ser transcrita en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares".

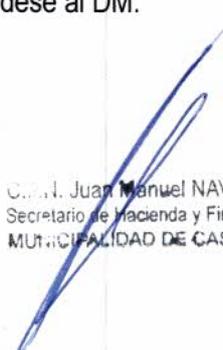
ARTÍCULO 11º) EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda y Finanzas, el Secretario de Planeamiento Urbano y Hábitat y Contador General.-

ARTÍCULO 12º) NOTIFÍCASE a Secretaría de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Planeamiento Urbano y Hábitat, Contador General, Departamento Contaduría, Departamento Tesorería y Departamento Compras y Suministros.

ARTÍCULO 13º) CÚMPLASE, comuníquese, publíquese y dése al DM.


FERNANDO R. MATTEI
Contador General
Municipalidad de Casilda


Arq. Raúl D. PIETRONAVE
Secretario de Planeamiento Urbano
y Hábitat
MUNICIPALIDAD DE CASILDA


C. Juan Manuel NAVONE
Secretario de Hacienda y Finanzas
MUNICIPALIDAD DE CASILDA





**Municipalidad
de Casilda**

Provincia de Santa Fe

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/2023 - DECRETO N° 032/2023
"REMDELACIÓN ÁREA CENTRAL DE CASILDA-SANTA FE"**

VALOR DEL PLIEGO: \$ 30.000.-

VALOR DE IMPUGNACIÓN: \$ 100.000.-

GARANTÍA DE OFERTA: consiste en el depósito del 1% de:

- **LOTE 1 BICISENDA, Presupuesto Oficial con valor a agosto/2022:** \$ 78.230.296,60.-
- **LOTE 2 PEATONAL, Presupuesto Oficial con valor a agosto/2022:** \$ 11.773.419,88.-
- **LOTE 3 SEMAFORIZACIÓN, Presupuesto Oficial con valor a agosto/2022:** \$ 17.979.174,35.-

PRESUPUESTO OFICIAL DEL TOTAL DE LA OBRA (LOTES 1, 2 Y 3): \$107.982.892,83 (con valor base a agosto/2022)

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: hasta el día **12 de ABRIL de 2023** a las 10:30 hs. - Dpto. Compras y Suministros - Moreno N° 1450 de la ciudad de Casilda.-

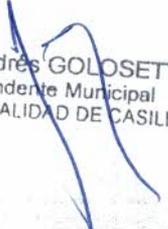
ACTO DE APERTURA: el día **12 de ABRIL de 2023** a las 11:00 hs. en la Municipalidad de Casilda sito en calle Casado N° 2090 de la ciudad de Casilda.-


FERNANDO R. MATTEI
Contador General
Municipalidad de Casilda


Arq. RAÚL PIETRONAVE
Secretario de Planeamiento Urbano
y Hábitat
MUNICIPALIDAD DE CASILDA


Juan Manuel NAVONE
Secretario de Hacienda y Finanzas
MUNICIPALIDAD DE CASILDA




Dr. Andrés GOLOSETTI
Intendente Municipal
MUNICIPALIDAD DE CASILDA



**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/2023 - DECRETO N° 032/2023
"REMODELACIÓN ÁREA CENTRAL DE CASILDA-SANTA FE"**

ARTÍCULO 1º) OBJETO. La Municipalidad de Casilda llama a Licitación Pública Nacional N° 06/2023 para la obra "**REMODELACIÓN ÁREA CENTRAL DE CASILDA SANTA FE**".-

ARTÍCULO 2º) DE LOS IMPEDIMENTOS. No podrán participar de esta licitación por sí ni por interpósita persona:

a) Los quebrados o concursados civilmente mientras no hayan sido rehabilitados o quienes tengan convocatoria de acreedores pendiente de cumplimiento.

b) Los inhabilitados por condena judicial.

c) Los agentes de la administración pública nacional, provincial o municipal o las empresas en que los mismos actúen como Directores, administradores, gerentes o socios.

d) Los que sufran inhibición general de bienes.

e) Ninguna persona física o jurídica que mantenga juicios y/o reclamos administrativos con esta Municipalidad.

Si se comprobara posteriormente el falseamiento u ocultamiento de estos datos, la Municipalidad podrá declarar la inhabilitación del proponente para presentarse a futuras licitaciones en el ámbito de la Municipalidad y proceder a rechazar la propuesta de oficio, a petición de partes o a declarar la nulidad del contrato con pérdida de la garantía, sin necesidad de interpelación alguna.-

ARTÍCULO 3º) DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las propuestas deberán presentarse en un (1) sobre cerrado, sin membrete ni inscripción alguna que identifiquen al proponente, expresando:

**MUNICIPALIDAD DE CASILDA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/2023 - DECRETO N° 032/2023
"REMODELACIÓN ÁREA CENTRAL DE CASILDA-SANTA FE"**

Y deberá contener:

3.1 El presente con el Pliego de Bases y Condiciones Generales y de Especificaciones Particulares debidamente firmado en todas sus hojas con aclaración, que podrá Imprimirse desde la página Web del Municipio www.casilda.gov.ar, solapa gobierno, transparencia y licitaciones.

3.2 Constancia que acredite el pago del pliego, depósito bancario o recibo emitido por el Departamento Tesorería Municipal

3.3 El formulario de oferta deberá ser presentado en hojas con membrete, con la firma y aclaración del proponente, consignando precios unitarios y cifra total con IVA incluido, sin enmiendas ni raspaduras.

3.4 Nota en carácter de Declaración Jurada informando correo electrónico, el oferente tendrá por validas las notificaciones que la Contratante efectúe en referencia a la presente licitación.

3.5 Fotocopia de Inscripción ante la Administración Provincial de Impuestos.

3.6 Constancia de Inscripción Definitiva ante la AFIP (Página Web).

3.7 Fotocopias autenticadas del Estatuto o Contrato Social.

3.8 Constancia de subsistencia de la sociedad expedida por el Registro Público de Comercio.

3.9 Nota en carácter de Declaración jurada de no poseer antecedentes ni juicios por incumplimiento de contrato de ninguna repartición Nacional, Provincial, Municipal o Sociedad Mixta.

3.10 Constancia de pago del último período del Derecho de Registro e Inspección del Municipio de Casilda, solo para proveedores locales.

3.11 Garantía de oferta, consiste en el depósito del 1% de:

- **LOTE 1 BICISENDA, Presupuesto Oficial con valor a agosto/2022:
\$ 78.230.296,60**



- **LOTE 2 PEATONAL, Presupuesto Oficial con valor a agosto/2022:**
\$ 11.773.419,88
- **LOTE 3 SEMAFORIZACIÓN, Presupuesto Oficial con valor a agosto/2022:**
\$ 17.979.174,35

Dicho importe puede ser cumplimentado de la siguiente forma:

3.11.1 Dinero en efectivo depositado en la Caja del Edificio Municipal.

3.11.2 Transferencia Bancaria en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Suc. 026, a la orden de Municipalidad de Casilda, CUIT 30-99903192-3, Cuenta Corriente N° 11490/01, CBU 3300024210240011490015.

3.11.3 Fianza mediante Póliza de Seguro extendida de acuerdo con las normas vigentes de la Superintendencia de Seguros de la Nación, por compañía reconocida por la misma.

ARTÍCULO 4º) APERTURA DE LAS OFERTAS. El acto de apertura se efectúa en la fecha y la hora indicada en el Decreto N° 032/2023 del DEM.-

ARTÍCULO 5º) CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA LICITACIÓN. La presentación de una propuesta significará que quien la realiza conoce y acepta las condiciones, características propias y generales de esta licitación y que se ha compenetrado del exacto alcance de las disposiciones contempladas en el presente pliego y las acepta de conformidad.-

ARTÍCULO 6º) FORMA DE COTIZAR. Las ofertas deberán realizarse en pesos incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).-

ARTÍCULO 7º) FORMA DE PAGO Y REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. La forma de pago será: **15% DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL ACTUALIZADO, COMO ANTICIPO FINANCIERO, SALDO CON CERTIFICADO DE AVANCE MENSUAL DE OBRA, CON DESCUENTO PROPORCIONAL DEL DESEMBOLSO POR ANTICIPO FINANCIERO.**

Y la redeterminación de precios: **SE APLICARÁ LA METODOLOGÍA PREVISTA EN EL RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE CONSULTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DISPUESTO POR DECRETO N° 691/2016 Y SUS MODIFICATORIOS.**

ARTÍCULO 8º) MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS. Los oferentes están obligados a prolongar la validez de la oferta por treinta (30) días, desde la fecha de apertura, prorrogables automáticamente por 15 días más en caso que el DEM aún no haya concluido los trámites de adjudicación.

ARTÍCULO 9º) ENTREGA DE LAS PROPUESTAS. Las propuestas se recibirán en Moreno N° 1450 Departamento Compras y Suministros de Casilda; hasta las 10:30 hs del día fijado para la apertura de la licitación. La Licitante entregará constancia de la recepción del sobre, las propuestas recibidas serán numeradas correlativamente con firma y sello de ingreso. No se tomarán en cuenta las ofertas recibidas con posterioridad al día y hora especificados.

ARTÍCULO 10º) ACEPTACIÓN DE LAS OFERTAS.

10.1) La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente a sus intereses o rechazarlas a todas sin lugar a reclamos ni indemnizaciones de ninguna naturaleza, luego de la evaluación, de condiciones, cumplimiento de las normativas municipales vigentes y la situación fiscal ante la Municipalidad, documentación presentada, antecedentes de la firma adjudicataria y todo lo que sea necesario analizar en forma conjunta con la cotización.

10.2) Si entre las propuestas presentadas y admitidas hubiere dos (2) o más igualmente ventajosas, el DEM queda facultado para llamar a esos licitantes exclusivamente a mejorar ofertas, en propuestas presentadas en sobres cerrados, fijando día y hora de apertura.

10.3) El DEM considerará especialmente la financiación que presenten las propuestas para su aceptación y posterior adjudicación.

10.4) La presentación de una sola propuesta no obliga ni impide la adjudicación.

10.5) En cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación, la Municipalidad de Casilda podrá dejar sin efecto la presente, sin que ello genere responsabilidad alguna ante la firma oferente.



ARTÍCULO 11º) OMISIÓN DE LOS RECAUDADOS EN LA PRESENTACIÓN. Será causal de rechazo de la propuesta en el momento de la apertura de la licitación, la omisión de los siguientes requisitos solicitados:

11.1) Decreto, Pliego de Bases y Condiciones Generales y de Especificaciones Particulares firmado en todas sus hojas con aclaración.

11.2) Comprobante de pago del Pliego.

11.3) Declaración jurada con email oficial.

En el caso que faltare algún comprobante o certificado de la documentación exigida fuera de los puntos 11.1, 11.2 y 11.3 se solicitará que subsane el incumplimiento otorgando un plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, a contar desde el momento de recibir la notificación respectiva mediante el email oficial compras@casilda.gov.ar, y cuya presentación será por la misma vía, para ser agregado al expte. de licitación.

Las propuestas rechazadas serán archivadas por la Licitante reintegrándose al oferente el instrumento de constitución de garantía.-

ARTÍCULO 12º) IMPUGNACIONES. A los fines de la impugnación se adopta el procedimiento que se transcribe a continuación.

12.1. Los proponentes tendrán derecho a verificar en la Municipalidad el contenido de las ofertas.

12.2. Si un proponente entiende que alguna oferta es susceptible de impugnación, deberá presentarla en Mesa de Entradas de la Municipalidad dentro de las 48 horas del acto de apertura, sirviendo el acta de notificación a tal efecto.

12.3. La impugnación deberá ser presentada por escrito, con copia, y acompañada por un depósito previo en el Departamento Tesorería Municipal de la suma de **PESOS CIENTO MIL (\$100.000.-)**.

12.4. Se correrá traslado de la misma al impugnado por el término de 48 horas.

12.5. El DEM decidirá en definitiva sobre el rechazo o aceptación de la impugnación.

12.6. En caso de resolverse favorablemente la impugnación presentada, dicho depósito será restituido a su titular sin intereses, en caso contrario, el depósito quedará en beneficio del erario Municipal.

12.7. Las impugnaciones a las propuestas de terceros o a los actos licitatorios no fundados o carentes de importancia que a juicio de la Licitante hayan tenido el propósito de entorpecer el trámite de la adjudicación, harán pasible a quien la haya formulado de la pérdida del depósito en garantía de oferta.-

ARTÍCULO 13º) PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE OFERTA. Si antes de resolverse la adjudicación y dentro del plazo de mantenimiento de oferta, ésta fuere retirada, el oferente perderá la garantía respectiva.-

ARTÍCULO 14º) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE OFERTA. La garantía de oferta de los oferentes que no resulten adjudicatarios se restituirá en el término de setenta y dos (72) horas de notificado el acto que culmina el procedimiento licitatorio, a cuyo efecto el oferente no adjudicatario deberá comparecer para su retiro en el domicilio citado de la Municipalidad de Casilda.-

ARTÍCULO 15º) COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN. Una vez resuelta la adjudicación, la Municipalidad informará dicha decisión a todos los oferentes a los correos electrónicos brindados en carácter de Declaración Jurada y al o los adjudicatario/s en forma fehaciente al domicilio comercial.-

ARTÍCULO 16º) CONTRATO. Resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al adjudicatario/s, éste se presentará dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes para suscribir el contrato. Si el adjudicatario no se presentare dentro del plazo indicado, perderá la garantía de oferta.-

ARTÍCULO 17º) DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Formarán parte del contrato los siguientes documentos:

1. El Pliego de Bases y Condiciones Generales.
2. La Propuesta adoptada.
3. El Acta y/o Resolución de Adjudicación.
4. El Contrato.

ARTÍCULO 18º) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá ser resuelto por la Municipalidad de Casilda, cuando la adjudicataria no cumpla con las obligaciones contractualmente pactadas; por transferencia no autorizada del contrato; y por falta de mantenimiento del seguro de ejecución del contrato.



Municipalidad de Casilda

Provincia de Santa Fe

La resolución del contrato tendrá efecto desde el día que la Municipalidad comunique fehacientemente al contratista tal determinación.

Resuelto el contrato por causa imputable al contratista este responderá por los daños y perjuicios causados, pudiendo la Municipalidad ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La Contratista tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio. Previo a efectivizar la resolución deberá intimar el cumplimiento en el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento expreso de resolver el contrato.-

ARTÍCULO 19º) DE FORMA.-


FERNANDO R. MATTEI
Contador General
Municipalidad de Casilda


Raúl D. PIETRONAVE
Secretario de Planeamiento Urbano
y Hábitat
MUNICIPALIDAD DE CASILDA


Juan Manuel NAVONE
Secretario de Hacienda y Finanzas
MUNICIPALIDAD DE CASILDA




Dr. Andrés GOLOSETTI
Intendente Municipal
MUNICIPALIDAD DE CASILDA



**PLIEGO DE ESPECIFICACIONES PARTICULARES
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/2023 - DECRETO N° 032/2023
"REMODELACIÓN ÁREA CENTRAL DE CASILDA-SANTA FE"**

ARTÍCULO 1º) OBJETO. La Municipalidad de Casilda llama a Licitación Pública Nacional N° 06/2023 para la Obra: "REMODELACIÓN ÁREA CENTRAL DE CASILDA-SANTA FE"

ARTÍCULO 2º) DE LA FORMA DE OFERTAR. La obra se dividirá en tres lotes definidos como:

- **LOTE 1 BICISENDA**
- **LOTE 2 PEATONAL**
- **LOTE 3 SEMAFORIZACIÓN**

El oferente podrá hacer propuestas por la totalidad de los lotes expresados o realizar oferta en el lote que resulte de su interés y/o conveniencia por especificidad.

ARTÍCULO 3º) DE LOS PRECIOS. Los valores de cada lote están incluidos en el presupuesto oficial y discriminados en los anexos como presupuesto de cada ítem de obra.-

ARTÍCULO 4º) DE LA OBRA. El oferente deberá presupuesta de acuerdo a planos adjuntos, que como anexos son parte del presente, la provisión de materiales, equipos y mano de obra necesarios para la correcta ejecución de los trabajos especificados en la planilla de oferta en los ítems indicados.-

ARTÍCULO 5º) DE LOS MATERIALES. Los materiales de obra serán verificados en calidad y cantidad por la Inspección Municipal, y cualquier modificación en las especificaciones expresadas en el presente deberá previamente ser aprobada por esa inspección.-

ARTÍCULO 6º) DEL PROYECTO. El proyecto previsto de ampliación de obra deberá ser ejecutado en medidas y especificaciones indicadas. La alteración del mismo en más o menos no deberá modificar su funcionamiento y deberá ser comunicada previamente a la Inspección de Obra.-

ARTÍCULO 7º) DE LOS PLAZOS. El plazo de obra está previsto en CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra, y sólo podrá ser modificado por causas de fuerza mayor (condiciones climáticas, falta de materiales en el mercado, etc.) o si el Municipio por razones justificadas así lo decidiera.-

ARTÍCULO 8º) SE adjuntan anexos, planos, croquis, aclaraciones varias y Decreto Nacional N° 691/2016, de acuerdo al cual se establece la metodología para la redeterminación de precios, según lo dispuesto en el Artículo 7 del Pliego de Bases y Condiciones.-

ARTÍCULO 9º) DE FORMA.

FERNANDO R. MATTEI
Contador General
Municipalidad de Casilda

Arq. Raúl P. PIETRONAVE
Secretario de Planeamiento Urbano
y Hábitat
MUNICIPALIDAD DE CASILDA

C. N. Juan Manuel NAVONE
Secretario de Hacienda y Finanzas
MUNICIPALIDAD DE CASILDA



Dr. Andrés COLOSETTI
Intendente Municipal
MUNICIPALIDAD DE CASILDA



**Anexo ACLARACIONES VARIAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 06/2023 - DECRETO Nº 032/2023
"REMODELACIÓN ÁREA CENTRAL DE CASILDA-SANTA FE"**

- La cartelería de desvío de tránsito o precaución, u otra referente al ordenamiento de la obra es responsabilidad de provisión del oferente. El Municipio proveerá de personal de tránsito previa coordinación con el adjudicatario cuando se requiera.
- La "demolición" como término se interpreta "manual" o "mecánica".
- La tierra a retirar libre de escombros deberá ser cargada por el oferente sobre camión provisto por el Municipio previo aviso y coordinación de retiro.
- Se entiende por "volquete" todo tipo de contenedor de sobrante de obra (o uso previsto por oferente) a proveer por la empresa contratista para ordenamiento de obra.
- Sobre desvío por servicios existentes solamente se considerará el cableado subterráneo sobre centro cantero (en línea de columnas) y aquellos cruces del mismo a tableros que personal municipal señalará en obra.
- Se considera como volumen de desmonte el que comprende el espesor de hormigón (12 cm) más el volumen de espesor de tierra a compactar (de 12 a 15 cm) con tierra apta en una a dos capas a compactar.
- Apisonado de suelo bajo retiro de caminería y áreas de hormigón se considerará en 12 a 15 cm libre.
- Pendiente en hormigones (bicisendas, playones, veredas) se considerará de 2 a 3 % máximo, tomando cota máxima de eje de cantero hacia los cordones correspondientes.
- Se aceptarán mallas alternativas a las especificadas de acuerdo a condiciones de mercado y/o aquellas que técnicamente la inspección apruebe compatible con las exigencias estructurales.
- Las juntas de dilatación en veredas y/o senda peatonal deberán realizarse como máximo a 3 o 5 mts una de otra. En veredas se deberá prever la coincidencia de la misma con el módulo del solado a colocar.
- Las veredas no llevan refuerzos longitudinales.
- El curado de hormigón en sendas peatonales solamente se realizará con spray tipo antisol o similar.
- Para la terminación de los hormigones vistos (sendas peatonales) deberá considerarse un raspado en sentido de la pendiente realizado con peine metálico de diente poco profundo (peinado). El hormigón para colocación de mosaicos deberá ser nivelado, con pendiente prevista, con la rugosidad necesaria para colocación de mezcla de asiento.
- El oferente deberá presentar muestras del tipo de mosaico a colocar y nombre del fabricante a la inspección, previo a su colocación para su aprobación. Las mismas deberán contemplar las características solicitadas en medidas, espesor y diseño.
- Se prevé una demarcación de acuerdo al croquis adjunto con material provisto en el mercado para la exigencia solicitada por tránsito.
- Se colocará el cartel de obra por parte de la empresa en cada obra prevista, de las dimensiones solicitadas.
- Las bajadas de las bicisendas se realizarán de acuerdo al ancho de las mismas y en material y calidad de terminación idem a las mismas.
- El equipamiento deberá ser propuesto, provisto y colocado por el oferente, especificando las características de cada uno, y se podrán expresar variantes en tipología (hormigón, chapa y acero, chapa y madera, etc.), expresando diferencia en valores como propuesta a evaluar no determinante y/o vinculante. El oferente en su cotización expresará un solo tipo de equipamiento según su consideración.
- Idem al punto anterior respecto a provisión y colocación de bolardos.
- La demolición de vereda para colocación de 3 caños PVC de Ø 110 con nivel de desagüe igual a calle descubierta (o a descubrir existente), a los fines de compatibilizar el nivel de salida sobre badén en Bv.



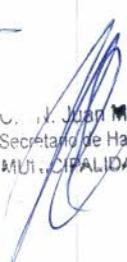
**Municipalidad
de Casilda**
Provincia de Santa Fe

Lis. De la Torre, será completada con arena y posteriormente rellena con hormigón raspinado de acuerdo a croquis.

- La cantidad de desagües será la que corresponde a de los predios existentes con cámara de tapa ciega, considerándose como máximo 7 bocas/empalmes según croquis.
- El retiro de escombros de la demolición del relleno de la calle existente será responsabilidad del oferente, dejando en acopio en el lugar de la máxima recuperación de solado actual, para uso reparatorio por el Municipio.
- La Municipalidad con personal propio procederá al retiro de columnas y farolas o aquellas instalaciones que obstaculicen el desarrollo de la obra.


FERNANDO R. MATTEI
Contador General
Municipalidad de Casilda

Arq. Raúl D. PIETRONAVE
Secretario de Planeamiento Urbano
y Hábitat
MUNICIPALIDAD DE CASILDA

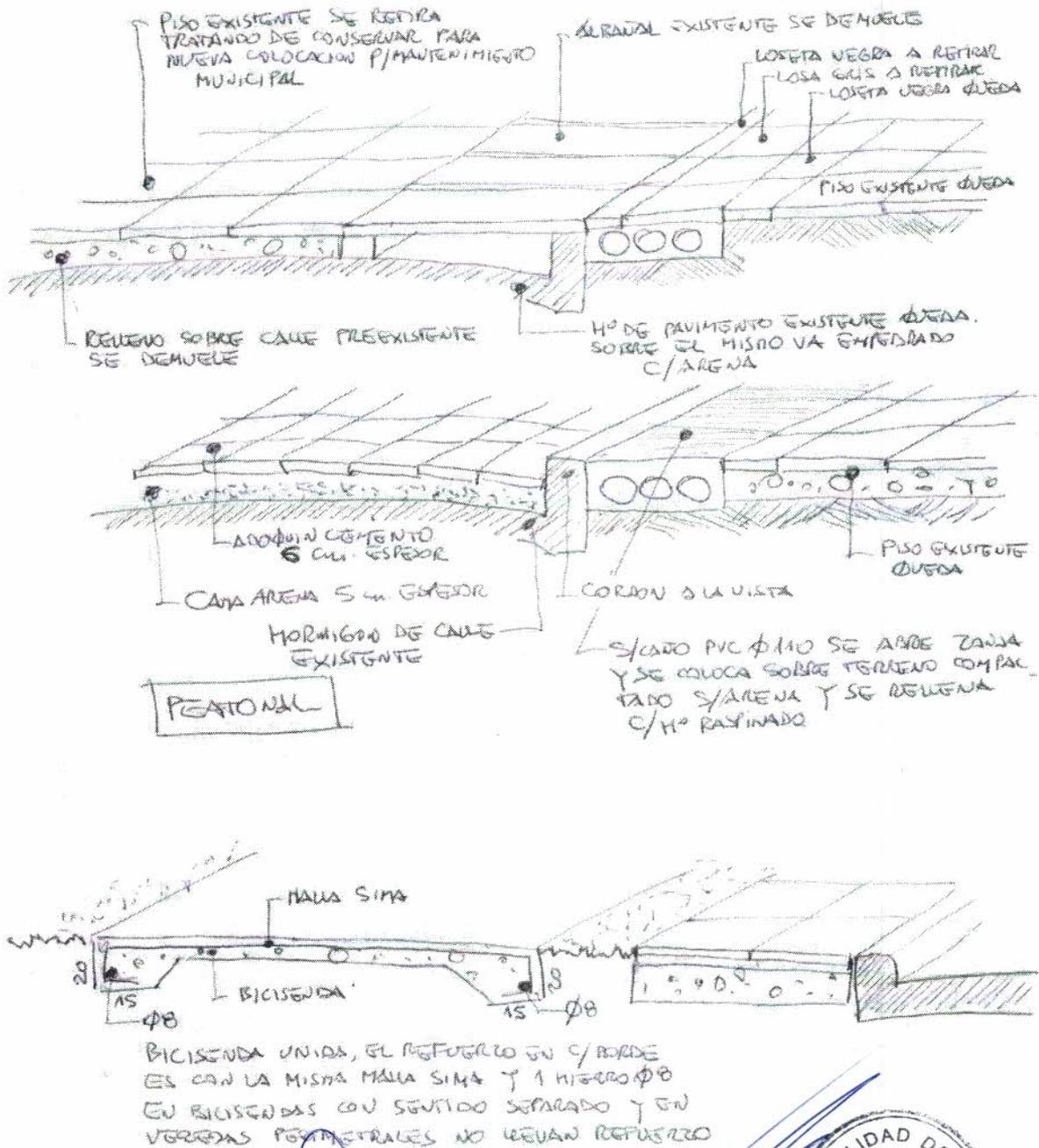

C. J. Juan Manuel NAVONE
Secretario de Hacienda y Finanzas
MUNICIPALIDAD DE CASILDA




Dr. Andrés COLOSETTI
Intendente Municipal
MUNICIPALIDAD DE CASILDA



Anexo CROQUIS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 06/2023 - DECRETO Nº 032/2023
"REMDELACIÓN ÁREA CENTRAL DE CASILDA-SANTA FE"



FERNANDO R. MATTEI
Contador General
Municipalidad de Casilda

Arq. Raúl D. PIETRONAVE
Secretario de Planeamiento Urbano
y Hábitat
MUNICIPALIDAD DE CASILDA

C. N. Juan Manuel NAVONE
Secretario de Hacienda y Finanzas
MUNICIPALIDAD DE CASILDA



Dr. Andrés GOLOSETTI
Intendente Municipal
MUNICIPALIDAD DE CASILDA



**Municipalidad
de Casilda**

Provincia de Santa Fe

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

Anexo Decreto N° 691/16

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/2023 - DECRETO N° 032/2023
"REMODELACIÓN ÁREA CENTRAL DE CASILDA-SANTA FE"

Decreto 691/2016

Bs. As., 17/05/2016

Fecha de Publicación: B.O. 19/05/2016

VISTO el Expediente N° 44954/2016 del Registro de MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 y sus modificatorias y reglamentarias, los Decretos Nros. 214 del 3 de febrero de 2002 y sus modificatorios, 1295 del 19 de julio de 2002 y 634 del 21 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 y sus modificatorias y reglamentarias, declaró con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que la declaración de emergencia pública dispuesta por la citada Ley N° 25.561, sus modificatorias y reglamentarias, en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria fue prorrogada sucesivamente por las Leyes Nros. 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896 y 27.200.

Que la Ley N° 25.561 sus modificatorias y reglamentarias, en su Artículo 4° del Título III —De las modificaciones a la Ley de Convertibilidad— mantuvo derogadas con efecto al 1° de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación de precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios, aún para los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento del dictado de la norma.

Que asimismo, en el Artículo 8° de la ley citada en el considerando anterior, se dispuso que en los contratos celebrados, por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obra y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas

Sistema Argentino de Información Jurídica

Tel: (54) (3464) 422211 / 422212 / 422257 - Líneas Rotativas - Fax: (54) (3464) 422790
Web: www.casilda.gov.ar - E-mail: despacho@casilda.gov.ar / dptosecretaria@casilda.gov.ar
CASADO 2090 - S2170BYV - CASILDA - Departamento CASEROS - Pcia. de SANTA FE

de ajuste en dólar u en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 214 de fecha 3 de febrero de 2002 estableció que las obligaciones de cualquier naturaleza u origen que se generen con posterioridad a la sanción de la Ley N° 25.561 no podrán contener ni ser alcanzadas por cláusulas de ajuste.

Que no obstante ello y dadas las características de la emergencia pública declarada por la Ley N° 25.561 y sus modificatorias y reglamentarias y a la necesidad de adecuar determinadas disposiciones vigentes en la materia, se dictó el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002 con el objetivo de establecer un régimen tendiente al mantenimiento de la ecuación económico-financiera original de los contratos de obras públicas durante todo el plazo de su duración y a futuro hasta tanto se mantuviera la prohibición del Artículo 8° de la Ley N° 25.561 antes mencionada.

Que así, mediante el decreto citado en el considerando anterior se aprobó la “Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública”, que como Anexo forma parte integrante del mismo, aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley de Obra Pública N° 13.064 y sus modificatorias, con excepción de las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario y los contratos de concesión de obra y de servicios, licencias y permisos.

Que la aplicación del Decreto N° 1295/2002 se ha visto afectada en los últimos tiempos, entre otras causas, por el aumento generalizado de los precios, las restricciones a la importación de insumos y los tiempos de sustanciación de los procedimientos de redeterminación de precios de los contratos.

Que asimismo, la alteración de la ecuación económico financiera de los contratos de obra pública ha importado un aumento significativo de los reclamos administrativos y judiciales.

Que la situación planteada en los considerandos precedentes conllevó a que un gran número de obras públicas de vital importancia para el país se encuentren paralizadas o con un grado de avance significativamente menor al que le hubiese correspondido.

Que en consecuencia, corresponde reemplazar la "Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública" prevista en el Decreto N° 1295/02, aprobando un nuevo régimen, con el objeto de mantener el equilibrio económico financiero de los contratos de obra pública y consultoría de obra pública, garantizando de esta manera la continuidad de su ejecución aplicando el principio de esfuerzo compartido y permitiendo, a su vez, la celebración de nuevos contratos que otorguen mayor certeza y transparencia.

Que el dictado de la presente medida contribuirá a la reactivación del sector de la construcción, trayendo aparejado un significativo aumento de la demanda de mano de obra requerida a tal efecto, lo cual redundará en la efectiva recuperación de las fuentes de trabajo en dicho sector.

Que asimismo, y teniendo en cuenta el efecto multiplicador que el sector de la construcción tiene en la economía, la presente medida provocará, además, la movilización de otros aspectos de la actividad económica en general.

Que resulta necesario hacer extensivo el régimen de redeterminación de precios que se aprueba por la presente medida a los Contratos de Consultoría de Obras Públicas, regidos por la Ley de Servicios de Consultoría N° 22.460, que tengan un objeto directamente relacionado a la ejecución de una obra pública, es decir, aquellos servicios de consultoría referidos a los estudios, proyectos, controles y verificaciones de toda clase, necesarios para la planificación, proyecto, ejecución, mantenimiento y operación de una obra pública regida por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias.

Que la aplicación del régimen de redeterminación de precios a los Contratos de Consultoría de Obras Públicas referidos en el considerando anterior, resulta necesaria puesto que se trata de contrataciones que están íntimamente ligadas a la problemática de las obras públicas y además, porque al tener extensos plazos de ejecución, muchas veces ligados al plazo de una obra pública, de no admitirse la redeterminación de precios, las propuestas presentadas no responderían a los valores de mercado.

Que el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha propuesto modificar el mecanismo de redeterminación de precios previsto en el Decreto N° 634/03, referido a obras de

transporte eléctrico, a fin de adecuar dicho mecanismo a las pautas de este nuevo Régimen referidas al porcentaje mínimo de variación de costos que habilita la redeterminación y a la posibilidad de redeterminar la totalidad del precio del contrato y permitir, asimismo, su aplicación a los contratos adjudicados o en ejecución en el marco de las cláusulas transitorias que el mismo prevé.

Que asimismo, se propicia la invitación a las Provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los Municipios, a las empresas y sociedades del Estado, a las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y a los fideicomisos integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, a adherir al presente régimen o a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones a fin de armonizar los distintos regímenes jurídicos existentes en la materia.

Que teniendo en cuenta la situación de emergencia que atraviesa el sector de la construcción y la necesidad manifiesta de reactivar el mismo en beneficio de la economía general del país, resulta necesario proceder a la urgente adopción de las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que torna imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el Artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el Artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del Artículo 99, incisos 2 y 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias y de acuerdo a los Artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional que como Anexo I forma parte del presente decreto.

Art. 2° — Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación a la Administración Pública Nacional en los términos de lo previsto en el artículo 8° inciso a) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Art. 3° — Invítase a las Provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los Municipios, a las empresas y sociedades del Estado, a las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y a los Fondos Fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, a adherir a lo establecido en el presente decreto o a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4° — Créase en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional.

Art. 5° — La COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO creada por el Artículo 4° de la presente medida, tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar la problemática del sector de la construcción y proponer medidas o políticas para superar las mismas, así como también soluciones ante posibles controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de la aplicación de la presente medida.
- b) Analizar las dificultades que afectan a la política en materia de contrataciones de obra pública y consultoría de obra pública a fin de proponer alternativas de abordaje y solución de las mismas.
- c) Proponer acciones que contribuyan a otorgar certeza y transparencia a los procedimientos de redeterminación de precios que se realicen por aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional que se aprueba como Anexo I por el Artículo 1° de la presente medida.
- d) Proponer mejoras en los sistemas de información y modificaciones en los procedimientos de redeterminación de precios y de fijación de índices para establecer los costos de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra o servicio.
- e) Colaborar con el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, en la implementación de los precios de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación de precios.
- f) Monitorear las variaciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales, que incidan sobre los precios a pagar a los contratistas.
- g) Requerir información y solicitar asistencia a organismos públicos y entidades privadas para mejorar los procedimientos de redeterminación de precios y de contratación de obra pública y de consultoría.
- h) Elevar informes periódicos al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA detallando las propuestas e inquietudes en materia de su competencia.
- i) Monitorear el funcionamiento de las Comisiones de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios que actúen en cada jurisdicción, en el marco de lo previsto en el Artículo 20 del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional que se aprueba como Anexo I por el Artículo 1° de la presente medida.
- j) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

Art. 6° — La COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO creada por el Artículo 4° de la presente medida, estará integrada, con carácter “ad honorem”, por DOS (2) representantes de cada uno de los siguientes organismos y entidades:

- a) MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.
- b) MINISTERIO DE TRANSPORTE.
- c) MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.
- d) UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA).
- e) CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAC).

La COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, a los fines de su integración, podrá convocar a representantes de otras instituciones del sector público y privado con competencias y/o intereses en materia de obra pública y/o consultoría de obra pública, no enumeradas precedentemente.

Asimismo, la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO podrá estar integrada por TRES (3) Senadores y TRES (3) Diputados del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, invitándose a cada una de las Cámaras a que propongan los mismos.

Art. 7° — Establécese que el señor Subsecretario de Coordinación de Obra Pública Federal del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ejercerá la coordinación de la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO creada por el Artículo 4° de la presente medida, quien tendrá a su cargo la definición y el orden de los temas a tratar, la convocatoria a reuniones y la elevación de los informes pertinentes, sin perjuicio de otras funciones que podrá ejercer a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente medida.

Art. 8° — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA para que mediante resolución conjunta dicten las normas interpretativas, aclaratorias y/o complementarias que correspondieren.

Art. 9° — Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 634 del 21 de agosto de 2003, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1°.- El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA podrá redeterminar el canon o precio correspondiente a la parte faltante de ejecución de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o por Distribución Troncal sólo cuando el costo de los rubros principales que lo componen y que se especifican en el Anexo de este acto del que forma parte integrante, hayan alcanzado un valor tal que resulte una variación

promedio de los precios del contrato de la Ampliación superior al CINCO POR CIENTO (5%). Esta redeterminación de canon o precio podrá realizarse únicamente hasta la habilitación comercial de la Ampliación”.

Art. 10. — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 11. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Germán C. Garavano. — Patricia Bullrich. — Alberto J. Triaca. — Carolina Stanley. — José L. Barañao. — Alejandro P. Avelluto. — Rogelio Frigerio. — Alfonso de Prat Gay. — Francisco A. Cabrera. — Ricardo Buryaile. — Javier Dietrich. — Esteban J. Bullrich. — Sergio A. Bergman. — Andrés H. Ibarra. — Juan J. Aranguren. — Oscar R. Aguad. — Jorge D. Lemus.

ANEXO I

RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE CONSULTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. El régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Contratos de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional tiene por objeto el mantenimiento del equilibrio económico financiero de los contratos de obra pública y de consultoría de obra pública financiados total o parcialmente con fondos del Estado Nacional a través del establecimiento de valores compensatorios de las variaciones de los insumos.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente régimen se aplica a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus leyes modificatorias y complementarias y a los Contratos de Consultoría de Obras Públicas regidos por la Ley de Servicios de Consultoría N° 22.460 que tengan un objeto directamente relacionado con una obra pública.

Los servicios de consultoría referidos en el párrafo precedente, comprenden a los estudios, proyectos, controles y verificaciones de toda clase, necesarias para la planificación, proyecto, ejecución, mantenimiento y operación de una obra pública regida por la Ley N° 13.064 y sus leyes modificatorias y complementarias.

El Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Contratos de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional será aplicable a los contratos comprendidos por el presente Artículo que tengan por parte a algunas de las jurisdicciones o entidades de la Administración Pública Nacional detalladas en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Los precios de estos contratos sólo podrán redeterminarse de conformidad con las disposiciones de este régimen y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 3°.- ADMISIBILIDAD DE LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, reflejen una variación promedio ponderada de esos precios, superior en un CINCO POR CIENTO (5%) a los del contrato o al precio surgido de última redeterminación de precios, según corresponda.

El porcentaje fijado en el párrafo precedente podrá ser modificado por resolución conjunta de los **MINISTROS DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de TRANSPORTE y de ENERGÍA Y MINERÍA**, con la previa intervención favorable de la **COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO** del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 4°.- OPORTUNIDAD DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Los precios de los contratos se redeterminarán a partir del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido una variación de referencia promedio que supere el límite indicado en el Artículo precedente.

Los precios de los contratos se certificarán de conformidad a lo establecido en el Artículo 9° del presente régimen.

Los nuevos precios que se determinen serán establecidos en el Acta de Redeterminación de Precios que el contratista y la comitente suscribirán al concluir el procedimiento establecido en el presente régimen.

ARTÍCULO 5°.- FACTORES PRINCIPALES DE LA ESTRUCTURA DE PRECIOS. Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total:

- a) El costo de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra.
- b) El costo de la mano de obra.

c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos.

d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.

Los contratos de consultoría de obra pública sólo podrán redeterminarse en relación con las variaciones de los costos de mano de obra y de traslado. Solo en los casos en que a criterio del comitente, hubiere otros elementos que tengan probada y relevante incidencia en el precio total de la prestación, se podrá disponer la inclusión de otros factores en la estructura de ponderación y, en consecuencia, redeterminar dichos contratos de consultoría en relación con las variaciones de esos insumos.

Deberá incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones de cada procedimiento licitatorio la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes.

Si la obra o servicio de consultoría fuere modificado, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia y, como consecuencia de esa modificación, se sustituyere, modificase o suprimiere alguno de los componentes que se incluyeron en la estructura de ponderación de insumos principales, el comitente ajustará dicha estructura de ponderación en tal sentido, con la previa intervención de la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, en el marco de lo previsto en el Artículo 20 del presente régimen.

ARTÍCULO 6°.- PRECIOS DE REFERENCIA. Los precios de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) o, en el caso de ser necesario, por otros organismos oficiales o especializados, aprobados por el comitente.

ARTÍCULO 7°.- FORMA DE REDETERMINACIÓN. Serán redeterminados cada uno de los precios de los ítems que componen el cómputo y presupuesto del contrato. A tal fin se utilizarán los análisis de precios o estructuras de costos de cada uno de los ítems desagregados en todos sus componentes, incluidas las cargas sociales y tributarias, o su incidencia en el precio total, los que no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato.

Los precios o índices de referencia a utilizar para la determinación de la variación de cada factor que integran los ítems del contrato, serán los aprobados por el comitente al momento de la adjudicación.

ARTÍCULO 8°.- VARIACIÓN DE LOS PRECIOS. La variación de los precios de cada factor se calcula desde la oferta, o desde la última redeterminación, según corresponda, hasta el mes en que se haya alcanzado la variación de referencia promedio.

ARTÍCULO 9°.- NUEVOS PRECIOS. Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte de contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación de referencia promedio, excepto que se presente la situación establecida en el Artículo 12 del presente régimen.

En el supuesto de que la solicitud de redeterminación y adecuación provisoria se hubiere presentado pasados CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados desde el último día del mes en que se haya alcanzado la variación de referencia, los nuevos precios se aplicarán a la parte de contrato faltante de ejecutar a la fecha de aquella solicitud.

La variación promedio de los precios, siempre que se cumpla el supuesto del Artículo 3° del presente régimen, se tomará como base de adecuación provisoria de los precios del contrato prevista en el presente régimen, autorizándose a los comitentes a certificar las obras o servicios de consultoría que se ejecuten en los períodos que corresponda con los precios adecuados mediante el factor de adecuación de precios pertinente.

ARTÍCULO 10.- VARIACIONES DE CARGAS TRIBUTARIAS. Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar al contratista a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras y/o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

ARTÍCULO 11.- RENUNCIA. La suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, con la que culmina el procedimiento de redeterminación de precios, implica la renuncia automática del contratista a todo reclamo —interpuesto o a interponer en sede administrativa o judicial— por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación y por la oportunidad de la aplicación del sistema de redeterminación de precios como resultado del cual se aprueban los precios incluidos en el acta de que se trata.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES EN MORA Y CUMPLIMIENTO PARCIAL. Los costos correspondientes a las obligaciones que no se hayan ejecutado conforme al último plan de trabajo aprobado, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 13.- ANTICIPO FINANCIERO Y ACOPIO DE MATERIALES. En los contratos donde se haya previsto un pago destinado al acopio de materiales o el otorgamiento de anticipos financieros, los montos abonados por dichos conceptos no estarán sujetos al Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Contratos de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional a partir de la fecha de su efectivo pago.

ARTÍCULO 14.- ADICIONALES Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Los adicionales y modificaciones de obra o de los trabajos de consultoría estarán sujetos al mismo régimen de redeterminación de precios aplicado al contrato original. A dicho efecto, los precios serán considerados a valores de la última redeterminación de precios aprobada si la hubiere y les serán aplicables las adecuaciones provisorias de precios que se encuentren aprobadas para el contrato hasta ese momento.

ARTÍCULO 15.- CONTRATOS CON FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS MULTILATERALES. Los contratos que cuentan con financiación de organismos multilaterales de los cuales la Nación Argentina forma parte se regirán por las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo y supletoriamente por el presente régimen.

Para aquellos contratos que incluyan fuentes de financiamiento provenientes del exterior, en el marco de convenios celebrados por la Nación Argentina, ya sea de instituciones bancarias o de inversión, las cuales representen un porcentaje significativo del total del proyecto u obra, el comitente podrá establecer un régimen específico, de conformidad a las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo. Supletoriamente se regirán por el presente régimen. El porcentaje referido en el presente párrafo será el establecido por resolución conjunta de los MINISTROS DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de TRANSPORTE Y de ENERGÍA Y MINERÍA, el cual no podrá ser inferior al SETENTA POR CIENTO (70%).

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

ARTÍCULO 16.- PROCEDIMIENTO. Los precios de los contratos deberán adecuarse de manera provisoria, para luego ser redeterminados definitivamente a la finalización del contrato, de acuerdo con las previsiones del presente régimen.

ARTÍCULO 17.- ADECUACIÓN PROVISORIA. Los contratistas solicitarán las adecuaciones provisorias sucesivas que se encuentren habilitadas por el presente régimen, correspondiendo la redeterminación definitiva de precios del contrato al finalizar el mismo, la que comprenderá todas las adecuaciones provisorias aprobadas.

ARTÍCULO 18.- PAUTAS PARA LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. La redeterminación de precios regida por el presente régimen, deberá contemplar las siguientes pautas procedimentales:

a) La solicitud de redeterminación de precios que realice el contratista debe respetar la estructura de precios por ítem presentada en el análisis de precios que forman parte de la oferta.

- b) Se redeterminarán los precios de cada uno de los ítems que componen el contrato.
- c) Los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos licitatorios deben incluir como normativa aplicable el presente régimen. Asimismo, cada jurisdicción u organismo debe incluir en la documentación licitatoria, la estructura de ponderación respectiva, conforme lo dispuesto en el Artículo 5° del presente régimen.
- d) La variación promedio debe calcularse como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada insumo, conforme a lo expuesto en el Artículo 8° del presente régimen.
- e) Las solicitudes de redeterminación de precios deben ser acompañadas de los antecedentes documentales e información de precios o índices suficientes y/o aquellos que el comitente exija en la documentación licitatoria junto con la solicitud de adecuación provisoria.
- f) Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del presente régimen.

ARTÍCULO 19.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES. Los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos licitatorios incluirán:

- a) El Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obras Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Nacional, como norma aplicable.
- b) La estructura de ponderación de insumos principales o la estructura de costos estimada —la que también será de aplicación para establecer el porcentaje de adecuación provisoria— y las fuentes de información de los precios correspondientes.
- c) La obligación de los oferentes de presentar conjuntamente con la oferta la documentación que se indica a continuación:
 - I. El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.
 - II. Los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluyendo cargas sociales y tributarias.
 - III.- Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios o en la estructura de costos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del presente régimen.
 - IV. El presupuesto desagregado por ítem y los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems en soporte digital.

La falta de alguno de los elementos señalados precedentemente, implicará descalificación de la oferta correspondiente.

d) Modelo de solicitud de adecuación provisoria y redeterminación definitiva.

ARTÍCULO 20.- COMISIONES DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Cada jurisdicción u organismo creará una Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, la que intervendrá como órgano asesor técnico en los procedimientos de redeterminación de precios.

Dichas Comisiones podrán asesorar a la autoridad competente en todos los proyectos de pliegos licitatorios que contengan cláusulas de redeterminación de precios.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS

ARTÍCULO 21.- SOLICITUD DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS. Las solicitudes de adecuación provisoria de precios deberán peticionarse ante el comitente, hasta TREINTA (30) días corridos anteriores a la finalización de la ejecución de la obra o prestación del servicio. Vencido dicho plazo, ninguna solicitud será aceptada.

ARTÍCULO 22.- PLAZO. El plazo total del precitado procedimiento no podrá exceder los TREINTA (30) días hábiles contados desde presentada la solicitud hasta la firma del acto administrativo que se emita, para aceptar o denegar la adecuación provisoria.

ARTÍCULO 23.- PORCENTAJE DE ADECUACIÓN PROVISORIA. Las adecuaciones provisorias de precios serán equivalentes al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la variación de referencia dicho porcentaje podrá ser modificado por resolución conjunta del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, del MINISTERIO DE TRANSPORTE y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Las diferencias resultantes entre las adecuaciones provisorias de precios y las redeterminaciones definitivas serán liquidadas a valores del mes de la última redeterminación.

ARTÍCULO 24.- TRATAMIENTO DE PAGOS DE ACOPIO Y/O ANTICIPO FINANCIERO. En los contratos donde se haya previsto el pago de acopio de materiales y/o anticipos financieros, el porcentaje de adecuación se aplicará sobre el monto del certificado de avance neto de anticipo y/o acopio pagado.

ARTÍCULO 25.- DETERMINACIÓN DE LA VARIACIÓN DE REFERENCIA. La variación de referencia se establecerá utilizando los índices que surjan de la última publicación del organismo oficial que corresponda, al momento de la solicitud, conforme a lo establecido en el Artículo 6° del presente régimen.

ARTÍCULO 26.- FORMA DE SOLICITUD DE ADECUACIÓN PROVISORIA. El contratista deberá solicitar la adecuación provisoria de acuerdo al modelo de nota que como Anexo IA forma parte integrante del presente, en la que deberá constar la solicitud de redeterminación de precios del contrato respectivo, conforme a la normativa vigente. En dicha presentación se deberá acreditar que se ha verificado la variación de referencia establecida en el presente régimen, mediante el detalle del cálculo respectivo y acompañando la copia de respaldo de los índices utilizados para el cálculo.

ARTÍCULO 27.- ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Recibida la petición y corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios que corresponda, procederá a registrarla y a emitir el pertinente informe.

El informe deberá:

- a) Verificar la procedencia de la solicitud presentada, en función de la documentación contractual.
- b) En caso de que el Pliego de Bases y Condiciones no cuente con la estructura de ponderación de insumos principales, propondrá una estructura de ponderación de acuerdo a las características del contrato, la que será aprobada por el comitente, en el plazo de TREINTA (30) días corridos de interpuesto el pedido. En este supuesto el plazo previsto en el Artículo 22 del presente régimen se contará a partir de la aprobación de la estructura de ponderación correspondiente.
- c) Verificar la correspondencia de los índices utilizados y el cálculo de la variación de referencia a fin de determinar si se encuentra habilitado el procedimiento de redeterminación solicitado.
- d) Determinar el porcentaje de variación a aprobar y el mes a partir del cual corresponde aplicar dicho porcentaje.
- e) Fijará el nuevo monto de la garantía de contrato teniendo en cuenta el porcentaje de variación de referencia que corresponde reconocer respetando el porcentaje estipulado en el contrato para dicha garantía.

El pago de cada certificado que incluya adecuaciones de precios o redeterminaciones de precios no puede ser liberado hasta que el contratista no presente una garantía de contrato a satisfacción del comitente de similar calidad que la original aprobada, en reemplazo de la anterior, por el monto total fijado.

ARTÍCULO 28.- ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN O RECHAZO DE LA ADECUACIÓN PROVISORIA. En el supuesto de ser procedente la solicitud de adecuación provisoria, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo emitirá el correspondiente acto administrativo aprobatorio de la adecuación provisoria de precios, previa intervención del servicio jurídico permanente competente.

Dicho acto dejará constancia de que se han cumplimentado los requisitos legales exigidos por la normativa vigente y fijará la adecuación provisoria de precios determinada, el mes a partir del cual corresponde su aplicación y el nuevo monto de la garantía de contrato que debe integrar el contratista.

En este acto administrativo los comitentes deberán adecuar, si correspondiere, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra o del servicio de consultoría, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del nuevo precio contractual.

En el supuesto de que no se cumplieren los extremos exigidos por el presente régimen, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo dictará el acto administrativo por el cual se rechace la solicitud de adecuación provisoria, previa intervención del servicio jurídico permanente competente.

La máxima autoridad de la jurisdicción u organismo podrá delegar la aprobación o rechazo de las adecuaciones provisionales de precios enmarcadas en el presente régimen.

ARTÍCULO 29.- NOTIFICACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA. El acto administrativo que apruebe o el que rechace la solicitud de adecuación provisoria o aquél que dispusiere de oficio la adecuación provisoria deberá ser notificado fehacientemente al contratista de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su decreto reglamentario.

En los casos en que los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos licitatorios hubieran exigido la denuncia de una casilla de correo electrónico con la formalidad de declaración jurada, la notificación prevista en el párrafo precedente podrá efectuarse por ese medio.

ARTÍCULO 30.- NUEVAS VARIACIONES. Advertida la existencia de nuevas variaciones de referencia que habiliten el mecanismo de redeterminación de precios y siempre que se cumpla con el plazo establecido en el Artículo 21, el contratista podrá solicitar nuevas adecuaciones provisionales de precios, cumplimentando nuevamente los requisitos exigidos por el presente régimen. Las adecuaciones provisionales de precios se tomarán como base para las siguientes que pudieren sustanciarse.

CAPÍTULO IV

REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS

ARTÍCULO 31.- REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS. El comitente procederá a realizar el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva que se corresponda con las adecuaciones provisorias aprobadas al finalizar el contrato.

Sin perjuicio de lo expuesto, el comitente, de oficio o a pedido del contratista, en atención a las características particulares del contrato o a otras circunstancias que así lo exijan, podrá efectuar redeterminaciones definitivas durante la ejecución del contrato, con la periodicidad que se estime necesario.

ARTÍCULO 32.- PRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA. En su presentación el contratista deberá acompañar el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva, conforme la normativa vigente. Dicho cálculo debe ser presentado, además, en soporte digital y de forma tal que permita la trazabilidad del mismo para su verificación dentro de los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la suscripción del acta de recepción provisorio.

ARTÍCULO 33.- INTERVENCIÓN DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Corroborado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente régimen, la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios correspondiente a la jurisdicción u organismo del comitente, verificará o efectuará los cálculos, según corresponda, y emitirá el respectivo Informe de Redeterminación Definitiva de Precios del Contrato.

ARTÍCULO 34.- ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. El contratista y el comitente suscribirán una Acta de Redeterminación de Precios en la que se determinarán los nuevos precios contractuales, que, como mínimo, deberá contener:

- a) La solicitud del contratista.
- b) Los precios redeterminados del contrato, con indicación del mes para el que se fijan dichos precios.
- c) El incremento de la obra o servicio de consultoría, expresado en monto y en porcentaje, correspondiente al período que se analiza.
- d) Los análisis de precios o la estructura de costos, como así también los precios o índices de referencia utilizados.
- e) La nueva curva de inversiones y el plan de trabajo, si correspondiere.

f) Constancia de que la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios implica la renuncia automática de la contratista a todo reclamo, con el alcance previsto en el Artículo 11 del presente régimen.

g) Deberá establecer expresamente la finalización de los procedimientos de adecuaciones provisorias, consignando la diferencia en más o en menos que corresponderá ser certificada, la que será liquidada a valores de la fecha de la última redeterminación.

En el caso de que existan adecuaciones provisorias aprobadas posteriores a la redeterminación que se apruebe en el Acta de Redeterminación de Precios, en virtud de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 31 del presente régimen, las mismas no serán modificadas y se seguirán aplicando en los porcentajes que fueron aprobados.

ARTÍCULO 35.- INTERVENCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO. Previo a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios tomará la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la jurisdicción u organismo del comitente.

ARTÍCULO 36.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Cumplido lo establecido en los Artículos precedentes, el comitente y el contratista suscribirán, el Acta de Redeterminación de Precios correspondiente, la que producirá efectos una vez aprobada conforme con lo dispuesto en el Artículo 37 del régimen.

ARTÍCULO 37.- ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN O RECHAZO DEL ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. En caso de que el procedimiento seguido se ajuste a las previsiones del presente régimen, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo emitirá el correspondiente acto administrativo aprobatorio del acta de redeterminación de precios.

En caso contrario, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo dictará el acto administrativo por el cual se rechaza la de redeterminación de precios.

El plazo para resolver la aprobación o el rechazo de la redeterminación de precios será de NOVENTA (90) días hábiles.

La máxima autoridad de la jurisdicción u organismo podrá delegar la aprobación o rechazo del acta de redeterminación de precios.

ARTÍCULO 38.- REDETERMINACIÓN CON SALDO A FAVOR DEL COMITENTE. En el caso de que la redeterminación definitiva del precio del contrato arroje saldo a favor del Administración Pública, el comitente procederá al descuento resultante en el próximo pago que debiera realizar. Si no hubiere pagos posteriores que realizar, requerirá la devolución al contratista en un plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde que fuera notificado en tal sentido, bajo apercibimiento de ejecutar el fondo de garantía o, en su defecto, de iniciar las acciones judiciales pertinentes para su cobro.

ARTÍCULO 39.- CERTIFICADOS. A los certificados emitidos como consecuencia de la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional —ya sean emitidos en virtud de redeterminaciones definitivas o adecuaciones provisorias—, les será de aplicación la normativa vigente que rige a los certificados de obra.

CAPÍTULO V

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

CLÁUSULA 1a.- En los casos de procedimientos de selección del contratista con oferta económica presentada y que no se encuentren adjudicados, el comitente podrá optar entre dejar sin efecto la licitación o solicitar a los oferentes calificados la aceptación de la aplicación a su oferta del presente régimen. En el caso de que los oferentes de los procedimientos mencionados en esta cláusula desistieran de la aplicación del presente régimen, no serán pasibles de penalización alguna por este motivo, aun cuando hubiere penalizaciones previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

Los oferentes que adhieran a la aplicación del presente régimen en virtud de lo previsto en esta cláusula, y cuyas ofertas hubieren sido presentadas en el plazo de SEIS (6) meses anterior a la entrada en vigencia del presente régimen, deberán aceptar una quita en el monto de su oferta equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %).

CLÁUSULA 2a.- Podrá aplicarse el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Nacional, a los contratos de obra pública y a todos aquellos contratos que les fuera de aplicación el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002 y se encontraren adjudicados o en ejecución al momento de la entrada en vigencia del presente decreto.

La aplicación aquí prevista se realizará de conformidad y con los límites establecidos a continuación:

a) Los contratistas podrán adherirse al presente régimen, dentro del plazo de SESENTA (60) días de su entrada en vigencia. La adhesión deberá requerirse por escrito de acuerdo a la nota modelo que como Anexo IB forma parte integrante del presente régimen.

Vencido dicho plazo, ninguna solicitud de aplicación del régimen será aceptada.

En el supuesto de no adherirse, las redeterminaciones de precios que correspondan se registrarán por el sistema y la metodología de redeterminación de precios acordados, oportunamente, en los respectivos contratos.

- b) Los precios de los contratos serán redeterminados a precios del mes anterior a la entrada en vigencia del presente régimen, desde los precios de la última Acta de Redeterminación aprobada o desde los precios básicos de contrato, según corresponda.
- c) A tal efecto se considerará la variación de referencia operada en la estructura de ponderación de insumos principales del contrato.
- d) A los fines de la fijación del nuevo precio contractual, no se aplicará lo dispuesto en el Artículo 4 “in fine” del Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002.
- e) Los precios así determinados serán de aplicación al faltante de obra existente a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen y serán utilizados como base para futuras redeterminaciones.
- f) Dichos precios serán formalizados mediante la suscripción de una Acta Acuerdo entre el comitente y el contratista.
- g) Los comitentes deberán adecuar, si correspondiere, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del nuevo precio contractual.
- h) Desde esta redeterminación en adelante los precios se redeterminarán de acuerdo a las previsiones del presente régimen.
- i) La adhesión al régimen implicará la renuncia automática del contratista a todo reclamo por redeterminaciones anteriores no solicitadas, mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes de la aplicación de cualquier procedimiento de redeterminación y del presente capítulo.

CLÁUSULA 3a.- A las redeterminaciones de precios que correspondieren entre el período comprendido entre la fecha del contrato o de la última redeterminación aprobada —según corresponda— y la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, les será de aplicación el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002.

No obstante lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002, tales redeterminaciones de precios serán de aplicación aun cuando el normal desenvolvimiento del plan de trabajos de los contratos indicados en el primer párrafo de la cláusula precedente, se hubiere visto afectado.

En tal caso, el comitente evaluará si corresponde la rescisión contractual y/o la aplicación de sanciones de conformidad a las previsiones contenidas en los respectivos contratos, cuando el plan de trabajo se hubiere visto afectado por razones imputables a la contratista.

CLÁUSULA 4a.- A todos los contratos a los que les fuere de aplicación el Decreto N° 634/2003, que se encuentren adjudicados o en ejecución al momento de entrada en vigencia

del presente decreto, se les podrán aplicar las modificaciones dispuestas en virtud del Artículo 9° del presente, en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas precedentes.

ANEXO IA

SOLICITUD DE REDETERMINACIÓN y ADECUACIÓN PROVISORIA

FECHA SOLICITUD DD MM AAAA

CONTRATISTA

CUIT

DOMICILIO CONSTITUIDO

T.E.

DOMICILIO ELECTRONICO

OBRA

_____ (nombre completo, DNI), en mi carácter de _____ (presidente/socio gerente/apoderado), con facultades suficientes para suscribir la presente en nombre y representación del Contratista vengo a solicitar la Redeterminación de precios de la Obra/servicio de consultoría y la adecuación provisoria de precios previsto por el Decreto, acompañando el detalle de cálculo de la variación de referencia y copia de las publicaciones de las que surgen los índices utilizados.

Licitación Pública/Privada N°

Fecha de Apertura de Ofertas DD/MM/AAAA

Fecha de firma del Contrato DD/MM/AAAA

Plazo Contractual AÑOS/MESES/DIAS

Fecha de Inicio de Obra DD/MM/AAAA

Redeterminación N°

Porcentaje de Variación%

Mes y Año del disparo MM/AAAA

Manifiesto con carácter de Declaración Jurada la veracidad de los datos consignados.

Saludo a Ud. muy atentamente.

.....

FIRMA Y ACLARACIÓN

ANEXO IB

ADHESIÓN CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA DEL ANEXO DEL
DECRETO.....

FECHA DD MM AAAA

CONTRATISTA

CUIT

DOMICILIO CONSTITUIDO

T.E.

DOMICILIO ELECTRONICO

LICITACION PUBLICA/PRIVADA N°

OBRA

_____ (nombre completo, DNI), en mi carácter de _____
(presidente/socio gerente/apoderado), con facultades suficientes para suscribir la presente
en nombre y representación del Contratista vengo a adherir al régimen previsto por la
Cláusula Transitoria Segunda del Decreto.....

Asimismo, renuncio a todo reclamo interpuesto o a interponer por redeterminaciones
anteriores no solicitadas, mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, gastos o
supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes de la aplicación de cualquier
procedimiento de redeterminación en los términos de lo dispuesto por la Cláusula
Transitoria Segunda del Decreto N°

Saludo a Ud. muy atentamente.

.....

FIRMA Y ACLARACIÓN

PRESUPUESTO									
RUBRO	ITEM	DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS	COMPUTO		PRESUPUESTO			% INCIDENCIA	
			UNL	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO PARCIAL	PRECIO RUBRO		
1	BICISENDA							\$ 78.230.298,60	72%
	1.1	CARTEL DE OBRA	u	1,00	\$ 79.109,03	\$ 79.109,03			
	1.2	DEMOLICIÓN MANUAL Y RETIRO DE ESCOMBROS	m²	1.750,00	\$ 784,65	\$ 1.373.128,84			
	1.3	RELLENO Y COMPACTACIÓN	m³	1.432,00	\$ 7.256,14	\$ 10.390.785,88			
	1.4	VEREDAS DE HORMIGÓN							
	1.4.1	CONTRAPISO BAJO SOLADO DE BALDOSAS	m²	474,00	\$ 33.465,73	\$ 15.862.757,24			
	1.4.2	CONTRAPISO TERMINACIÓN RASPADO	m²	86,00	\$ 43.681,43	\$ 3.756.603,01			
	1.4.3	CONTRAPISO TERMINACIÓN PAVIMENTO	m²	495,00	\$ 36.870,98	\$ 18.251.133,08			
	1.5	COLOCACIÓN BALDOSAS LOSETAS GRANITICAS	m²	3.950,00	\$ 4.965,47	\$ 19.613.589,02			
	1.6	EQUIPAMIENTO Y SENALIZACIÓN							
	1.6.1	BANCOS DE HORMIGÓN PREMOLDEADOS	u	72,00	\$ 17.276,50	\$ 1.243.908,20			
	1.6.2	CESTOS DE BASURA	u	72,00	\$ 44.500,93	\$ 3.204.066,74			
	1.6.3	BOLARDOS	u	44,00	\$ 26.999,70	\$ 1.187.986,62			
	1.6.4	CARTELES VIALES	u	157,00	\$ 7.567,77	\$ 1.188.139,38			
	1.7	DEMARCACIÓN VIAL	m²	1.300,00	\$ 1.599,30	\$ 2.079.091,56			
2	PEATONAL							\$ 11.773.419,88	11%
	2.1	DEMOLICIÓN DE PISO EXISTENTE	m²	410,00	\$ 784,65	\$ 321.704,47			
	2.2	RELLENO Y COMPACTACIÓN	m³	34,00	\$ 7.256,14	\$ 246.708,60			
	2.3	DESAGÜES PLUVIALES							
	2.3.1	COLOCACIÓN DE CAÑOS ø 200mm	ml	93,00	\$ 14.273,92	\$ 1.327.474,98			
	2.3.2	CAMARAS DE INSPECCIÓN	u	9,00	\$ 39.324,42	\$ 353.919,74			
	2.4	PAVIMENTO RETICULADO INTERTRABADO	m²	403,00	\$ 19.660,80	\$ 7.923.304,04			
	2.5	EQUIPAMIENTO Y SENALIZACIÓN							
	2.5.1	BANCOS DE HORMIGÓN PREMOLDEADOS	u	12,00	\$ 17.276,50	\$ 207.318,03			
	2.5.2	CESTOS DE BASURA	u	4,00	\$ 44.500,93	\$ 178.003,71			
	2.5.3	BOLARDOS	u	45,00	\$ 26.999,70	\$ 1.214.986,31			
3	SEMAFORIZACIÓN							\$ 17.979.174,35	17%
	3.1	COLUMNAS PARA SEMAFOROS ALTURA 7.20m	u	14,00	\$ 436.741,99	\$ 6.114.387,81			
	3.2	COLOCACION E INSTALACION DE SEMAFORO	u	24,00	\$ 494.366,11	\$ 11.864.786,54			
TOTAL							\$ 107.982.892,83	100%	

EL PRESUPUESTO TOTAL POR MATERIALES Y MANO DE OBRA ASCIENDE A LA SUMA DE

\$ 107.982.892,83

SON: OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA CON 00/100



MUNICIPALIDAD DE CASILDA
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO URBANO Y HÁBITAT

OBRA: Remodelación Área Central Casilda-Santa Fe
UBICACIÓN: CASILDA – SANTA FE
FECHA: AGOSTO 2022

CÓMPUTO MÉTRICO

RUBRO	ITEM	DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS	UNI.	CANTIDADES	
				PARCIAL	TOTAL
1	BICISENDA				
	1.1	CARTEL DE OBRA	u		1.00
	1.2	DEMOLICIÓN MANUAL Y RETIRO DE ESCOMBROS	m ²		1.750,00
	1.3	RELLENO Y COMPACTACIÓN	m ³		1.432,00
	1.4	VEREDAS DE HORMIGÓN	m ³		
	1.4.1	CONTRAPISO BAJO SOLADO DE BALDOSAS	m ³		474,00
	1.4.2	CONTRAPISO TERMINACIÓN RASPINADO	m ³		86,00
	1.4.3	CONTRAPISO TERMINACIÓN PAVIMENTO	m ³		495,00
	1.5	COLOCACIÓN BALDOSAS LOSETAS GRANÍTICAS	m ²		3.950,00
	1.6	EQUIPAMIENTO Y SENALIZACIÓN	u		
	1.6.1	BANCOS DE HORMIGÓN PREMOLDEADOS	u		72,00
	1.6.2	CESTOS DE BASURA	u		72,00
	1.6.3	BOLARDOS	u		44,00
	1.6.4	CARTELES VIALES	u		157,00
	1.7	DEMARCACIÓN VIAL	m ²		1.300,00
2	PEATONAL				
	2.1	DEMOLICIÓN DE PISO EXISTENTE	m ²		410,00
	2.2	RELLENO Y COMPACTACIÓN	m ³		34,00
	2.3	DESAGÜES PLUVIALES			
	2.3.1	COLOCACIÓN DE CAÑOS ϕ 200mm	m		93,00
	2.3.2	CÁMARAS DE INSPECCION	u		9,00
	2.4	PAVIMENTO RETICULADO INTERTRABADO	m ²		403,00
	2.5	EQUIPAMIENTO Y SENALIZACIÓN	u		
	2.5.1	BANCOS DE HORMIGÓN PREMOLDEADOS	u		12,00
	2.5.2	CESTOS DE BASURA	u		4,00
	2.5.3	BOLARDOS	u		45,00
3	SEMAFORIZACIÓN				
	3.1	COLUMNAS PARA SEMÁFOROS ALTURA 7.20m	u		14,00
	3.2	COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE SEMÁFORO	u		24,00



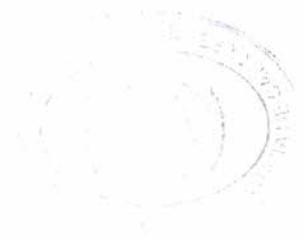
MUNICIPALIDAD DE CASILDA
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y HABITAT

OBRA: Remodelación Area Central Casilda-Santa Fe

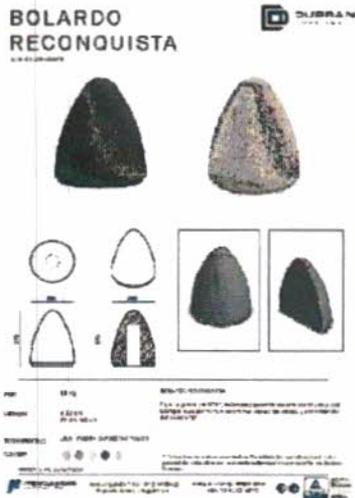
UBICACIÓN: CASILDA - SANTA FE

FECHA: AGOSTO 2022

PLAN DE TRABAJOS										
RUBRO	Incidencia (%)	Monto (\$)	0	30	60	90	120	150	180	RECEPCIÓN PROVISORIA
1 BICISENDA	72.45%	\$ 78.230.288,60		5,00%	15,00%	20,00%	25,00%	20,00%	15,00%	
2 PEATONAL	10,90%	\$ 11.773.419,88		20,00%	40,00%	35,00%	5,00%			
3 SEMAFORIZACION	16,65%	\$ 17.979.174,35		40,00%	60,00%					
TOTAL	100%	\$ 107.982.892,83								
Total periodo		\$ -	\$ -	\$ 13.457.868,65	\$ 27.231.417,35	\$ 19.766.756,68	\$ 20.146.245,64	\$ 15.646.059,72	\$ 11.734.544,79	\$ -
Total acumulado		\$ -	\$ -	\$ 13.457.868,65	\$ 40.689.286,00	\$ 60.456.042,68	\$ 80.602.289,32	\$ 96.248.349,04	\$ 107.982.892,83	\$ 107.982.892,83
Total periodo (%)		0%	0%	12%	25%	18%	19%	14%	11%	0%
Total acumulado (%)		0%	0%	12%	37,68%	55,99%	74,64%	89,13%	100,00%	100%
Días			0 (ANTICIPO)	30	60	90	120	150	180	RECEPCIÓN PROVISORIA
Financiamiento % - Desembolsos			13%	24%	17%	18%	13%	10%	5%	5%
Financiamiento Acumulado % - Desembolsos			13,00%	37,00%	54,00%	72,00%	85,00%	95,00%	95,00%	100,00%
ANTICIPO										



BOLARDOS A COLOCAR IMAGEN ILUSTRATIVA



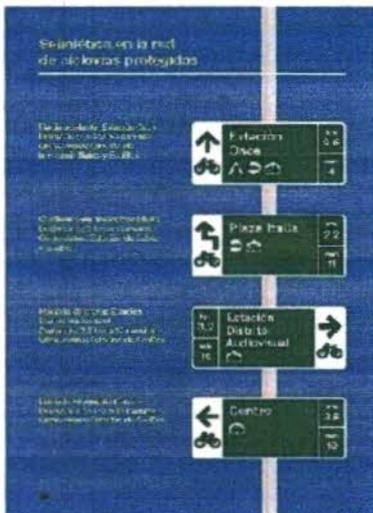
BANCOS A COLOCAR IMAGEN ILUSTRATIVA



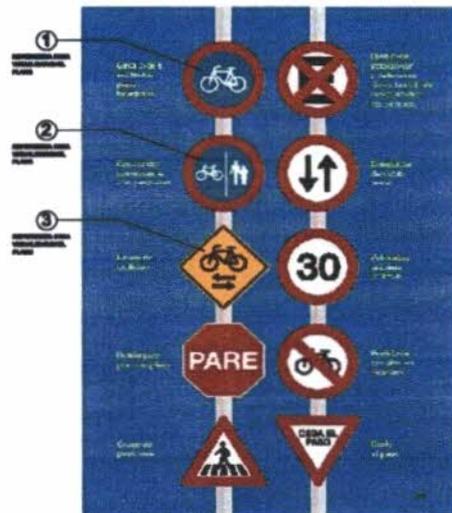
CESTOS A COLOCAR IMAGEN ILUSTRATIVA



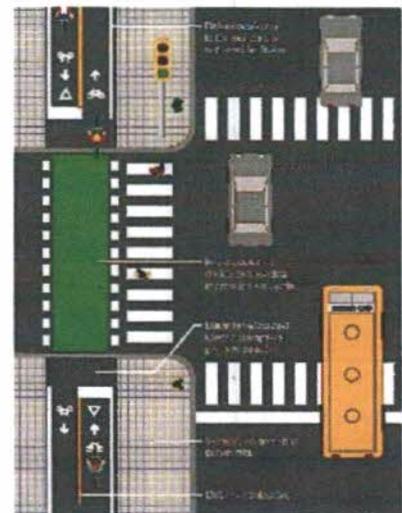
SEÑALÉTICA BICISENDA IMAGEN ILUSTRATIVA



SEÑALÉTICA BICISENDA IMAGEN ILUSTRATIVA



SEÑALÉTICA BICISENDA IMAGEN ILUSTRATIVA



REMODELACIÓN ÁREA CENTRAL

CONDICIONES PARTICULARES

- **1 BICISENDAS**
- **1.1 Cartel de obra**

El Ejecutor proveerá un cartel de obra de chapa BWG 22 y bastidor de tubo metálico o madera de 2,00 m x 3,00 m. o de características similares, que cumplirá los requisitos municipales al respecto.

El Cartel de Obra deberá mantenerse en buenas condiciones durante todo el desarrollo de la obra y no se permitirá bajo ningún aspecto la colocación de carteles publicitarios de contratistas o subcontratistas.

El Ejecutor deberá prever la colocación de las señalizaciones correspondientes a las actividades en ejecución, priorizando la seguridad de los trabajadores y vecinos de la zona.

Deberá establecer los criterios para delimitar las áreas por medio de vallas, cintas bicolores u otro medio visible y eficaz, en los sitios donde puedan ocurrir: trabajos en altura, excavaciones, soldaduras, operaciones de equipos o tableros con tensión. A su vez deben instalarse carteles informativos y de precaución adecuados a las tareas.

El Ejecutor deberá instalar vallados y señales de prevención basados en las exigencias legales vigentes siendo su responsabilidad y mantener la misma en perfectas condiciones.

En el caso de trabajos sobre vía pública, que necesiten efectuar trabajos sobre la vía que no forme parte del predio de la obra, sea de manera parcial o completa, el Ejecutor deberá realizar señalización vial transitoria basado en la legislación vigente.

La señalización de obra deberá mantenerse durante todo el desarrollo de la obra.

La unidad de medida es por unidad.

- **1.2 Demolición manual y retiro de escombros**

Bajo la denominación de este rubro se entiende todo retiro, limpieza, caminería y áreas de hormigón, elementos existentes, desvío de servicios demolición, retiro de suelo vegetal, necesarios para la ejecución de las obras. Se incluye el desmonte del terreno.

Limpieza periódica y final de obra

El Ejecutor será responsable de realizar una limpieza inicial y mantener la limpieza y orden del de la zona de obra desde el momento en que se firma el acta de inicio de obra hasta la firma de la recepción provisoria. Para ello, debe prever los medios para

garantizar el retiro de los sobrantes, tierra, escombros y/o material inerte proveniente de las operaciones de construcción. La Inspección de Obra verificará que las medidas de acopio y disposición (contenedores/volquetes) y los medios de transporte sean los adecuados para tal fin y el Ejecutor deberá coordinar la ubicación de los contenedores/volquetes, fecha y horario de su colocación y retiro.

La Inspección de Obra estará facultada para exigir, si lo creyera conveniente, la intensificación de limpiezas periódicas, semanales o diarias a fin de mantener el orden en la obra, la salubridad y evitar que se conviertan en foco de contaminación ambiental.

Una vez terminados los trabajos y antes de la recepción provisional, el Ejecutor procederá a realizar la limpieza final de obra. La misma incluye el retiro del ámbito de la obra todos los sobrantes y desechos de los materiales, cualquiera sea su especie, como asimismo el desarme y retiro de todas las construcciones provisorias utilizadas para la ejecución de los trabajos; y también la reconstrucción de instalaciones existentes antes de iniciar la obra, como alambrados, señales, etc., en sus posiciones originales.

Demolición de cordón

Será responsabilidad del Ejecutor demoler el área de cordón que va a ser parte de las rampas de accesibilidad.

Los materiales de estas demoliciones serán trasladados al sitio de destino final por la empresa proveedora de volquetes siempre en cumplimiento con la reglamentación municipal.

Demolición de veredas, rampas y áreas internas de hormigón

Será responsabilidad del Ejecutor demoler la caminería y áreas de hormigón dentro de los sectores que van a ser afectados por la intervención.

Los materiales de estas demoliciones serán trasladados al sitio de destino final, establecido e informado previamente por la empresa proveedora de volquetes siempre cumpliendo con la reglamentación municipal.

Desvío de servicios

El Ejecutor tomará los recaudos necesarios para el caso en que en el área de trabajo existiesen cables subterráneos, cañerías o conductos en uso, a fin de efectuar los desvíos y/o verificaciones necesarias para no perjudicar el suministro actual de las áreas correspondientes. Será responsabilidad del Ejecutor gestionar con las compañías suministradoras los desvíos oportunos. En caso de ser necesario, se deberán considerar y resolver previo al inicio de las obras, las interferencias en áreas como cables, antenas, u otras, que afectan la ejecución de los trabajos.

Retiro a volquetes

La tarea implica el traslado de todos aquellos elementos que fuera necesario desplazar para ejecutar las tareas correspondientes. En caso de deber reponerlos al finalizar la obra, los elementos serán dispuestos en una zona a acordar con la

Inspección de Obra en condiciones de que no sufran deterioro. En caso de no deber reponerlos, serán retirados por medio de volquetes.

Para los trabajos de demolición y retiro de escombros se utilizará una pala cargadora y martillo hidráulico para demolición. Se incluyen camiones y volquetes para la limpieza.

La unidad de medida es por metro cuadrado.

• 1.3 Relleno y compactación

Este trabajo consistirá en la preparación de un suelo tipo A4, de la forma y dimensiones indicadas en los planos.

Para dar inicio a este rubro se deben haber realizado los trabajos de retiros, limpieza, desvío de servicios, demolición y movimiento de suelo, replanteo y nivelación.

Limpieza y nivelación del suelo bajo pisos demolidos

Como primera actividad se realizará un limpieza y nivelación por medio manual o mecánico de los sectores bajo piso demolidos, de manera de conformar una base de asiento a los futuros contrapisos y solados, de acuerdo a los niveles indicados en planos y aceptación de la Inspección de obra.

Apisonado de suelo bajo retiro de caminería y áreas de hormigón

Se realizará si fuera necesario un apisonado del suelo bajo el retiro de la caminería y áreas de hormigón existente por medio manual y mecánico, de manera que se pueda obtener una compactación adecuada de la base de tosca existente dejando como promedio 8 cm libres para recibir los contrapisos.

El equipo usado para estos trabajos de apisonado, relleno y compactación de terreno será una máquina compactadora tipo placa manual u otra.

La unidad de medida es por metro cúbico.

• 1.4 Veredas de Hormigón

En este rubro se considera la ejecución de todas las tareas y materiales necesarios para la realización de las veredas, incluyendo todos los elementos de hormigón, contrapisos, carpetas, solados, rampas y cordones internos de caminería.

El Hormigón se llevará a cabo de acuerdo a lo especificado en los Reglamentos CIRSOC (Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles), y en un todo de acuerdo a la documentación correspondiente.

Dentro de las tareas a ejecutar se detalla:

Encofrado

Los encofrados serán llevados a cabo con planchas de fenólico de 18 mm o de otro material suficientemente rígido para resistir las cargas que deberán soportar durante el hormigonado y posteriormente, hasta el desencofrado.

Armadura

La armadura a colocar estará libre de herrumbres, aceite y toda otra sustancia que afecte la buena y total adherencia del hormigón. La misma corresponde a una malla de acero electrosoldada de 2m x 5m, compuesta por barras perfiladas nervadas de 4,2 mm de diámetro nominal, dispuestas en cuadrículas de 0,15 x 0,15 m de cuantía Q92. El recubrimiento mínimo será de 0,025 m medido desde la cara inferior de la capa de Hormigón Armado. Para cordón interno ver ítem correspondiente.

Hormigón elaborado H-21

El Hormigón a utilizar será un hormigón elaborado H-21 asentamiento 8 cm, de acuerdo a lo indicado en cada ítem.

Juntas de dilatación

Se realizarán juntas de dilatación colocadas cada 40,00 o 50,00 m, se deberá marcar una hendidura en los paños que llevarán la junta, la cual podrá realizarse con una varilla de 6 mm y una regla de aluminio. Esta marca deberá ser realizada una vez que se haya asentado el hormigón (en el caso que sea hormigón peinado, se debe asentar el mismo). Se deberán prever juntas de dilatación en paños no mayores a 1,5 veces el ancho de la misma, las que serán selladas con silicona poliuretánica elastomérica. Antes de la colocación del material de sellado, se procederá a realizar una imprimación previo sopleteado, para la completa eliminación de polvo y grasas. Es fundamental, además, que la junta esté libre de humedad.

Para dar inicio a este rubro se deben haber realizado los trabajos correspondientes a la limpieza, desmalezamiento, retiro y movimiento de suelos, quedando el predio en condiciones adecuadas para posteriormente realizar trabajo de apisonado. Para dar inicio a los solados, se deben haber previsto y realizado los contrapisos con la nivelación y terminación correspondiente para la correcta adherencia de los solados.

La unidad de medida es por metro cúbico.

• 1.4.1 Contrapiso bajo solado de baldosas

Se deberá llevar a cabo el contrapiso de hormigón elaborado de calidad H-21 asentamiento 8 cm bajo solado, con un espesor de 12 cm (según indica la documentación gráfica: plantas y cortes de detalle).

Su ejecución se realizará sobre suelo debidamente compactado y nivelado.

El hormigón que se utilizará estará conformado por una mezcla homogénea de cemento portland, áridos y agua. Las proporciones con las cuales estará conformado serán las necesarias a fin de permitir una adecuada colocación y compactación en el momento correspondiente, debiendo éste cubrir y envolver las armaduras, de manera que se logre la unión íntima entre el hormigón y acero a los fines de su resistencia

Se procurará utilizar el hormigón inmediatamente después de concluido el mezclado, quedando estrictamente prohibido usar el hormigón que haya comenzado a fraguar. El colado de hormigón de sin interrupción desde el fondo hasta el nivel superior de la

losa. Se deben evitar las interrupciones en el hormigonado salvo en los lugares especialmente previstos (juntas de construcción).

Para asegurar la máxima densidad posible, sin producir su segregación, el hormigón será compactado por vibración mecánica de alta frecuencia, debiendo estar éstas comprendidas entre 3000 y 4500 revoluciones por minuto. La aplicación de vibradores, no deberá afectar la correcta posición de las armaduras dentro de la masa del hormigón, y tratará de evitarse, el contacto con los encofrados.

Deberá ser sometido a un proceso de curado continuado desde la terminación de su colocación hasta un período no inferior a 7 (siete) días. Cuando el hormigón contenga cemento de alta resistencia inicial, dicho período mínimo será de 3 (tres) días según reglamento CIRSOC- 201.

La armadura a colocar será una malla de acero electrosoldada Q92 de 2m x 5m de 0.15 m x 0.15 m de diámetro 4,2mm. Se deberá dejar juntas de dilatación en paños no mayores a 20 m², las mismas se rellenará con silicona poliuretánica elastomérica. El Ejecutor deberá repasar previamente a la realización de contrapisos, los niveles de terreno, calzada y acera, corrigiendo aquellas que presenten protuberancias o desniveles excesivos a juicio de la Inspección de Obra y erigiéndose especial precisión en los sectores en que deba aplicarse.

Los Contrapisos que reciban solados duros adheridos con morteros deberán presentar una superficie rugosa que permita la adherencia de la mezcla. A fin de impedir la fisura no controlada por contracción y la rotura de piezas por tensiones generadas por dilatación, se realizarán juntas transversalmente en el contrapiso, es decir que se deberá prever una junta de dilatación.

La unidad de medida es por metro cúbico.

• 1.4.2 Contrapiso terminación raspado

Se deberá llevar a cabo el contrapiso de hormigón elaborado de calidad H-21 asentamiento 8 cm, con un espesor de 12 cm (según indica la documentación gráfica: plantas y cortes de detalle).

Se realizará sobre suelo debidamente compactado y nivelado.

El hormigón que se utilizará estará conformado por una mezcla homogénea de cemento portland, áridos y agua. Las proporciones con las cuales estará conformado serán las necesarias a fin de permitir una adecuada colocación y compactación en el momento correspondiente, debiendo éste cubrir y envolver las armaduras, de manera que se logre la unión íntima entre el hormigón y acero a los fines de su resistencia

Se procurará utilizar el hormigón inmediatamente después de concluido el mezclado, quedando estrictamente prohibido usar el hormigón que haya comenzado a fraguar. El colado de hormigón de sin interrupción desde el fondo hasta el nivel superior de la losa. Se deben evitar las interrupciones en el hormigonado salvo en los lugares especialmente previstos (juntas de construcción).

Para asegurar la máxima densidad posible, sin producir su segregación, el hormigón será compactado por vibración mecánica de alta frecuencia, debiendo estar éstas comprendidas entre 3000 y 4500 revoluciones por minuto. La aplicación de vibradores,

no deberá afectar la correcta posición de las armaduras dentro de la masa del hormigón, y tratará de evitarse, el contacto con los encofrados.

El tiempo de fragüe para la ejecución del acabado con allanadora mecánica y agregado de endurecedor no ferroso generando una película superficial de 3mm de espesor. La superficie será alisada con llaneado a máquina repitiendo esta operación con el fragüe a fin de no dejar marcas en el alisado y será una superficie homogénea y la terminación será peinada.

Deberá ser sometido a un proceso de curado continuado desde la terminación de su colocación hasta un período no inferior a 7 (siete) días. Cuando el hormigón contenga cemento de alta resistencia inicial, dicho período mínimo será de 3 (tres) días según reglamento CIRSOC- 201.

La armadura a colocar estará libre de herrumbres, aceite y toda otra sustancia que afecte la buena y total adherencia del hormigón. Esta última corresponde a una malla de acero electrosoldada Q92 de 2m x 5m, se deberá dejar juntas de dilatación en paños no mayores a 20 m², selladas con silicona poliuretánica elastomérica. A modo de refuerzo se colocará armadura adicional en los bordes adyacentes a terreno vegetal como indican los detalles. La misma corresponde a 2 hierros de diámetro 8mm, con estribos de hierro diámetro 6mm cada 40 cm, que servirán de refuerzo de los bordes perimetrales del contrapiso de hormigón.

El Ejecutor deberá repasar previamente a la ejecución de contrapisos, los niveles de terreno, calzada y acera, corrigiendo aquellas que presenten protuberancias o desniveles excesivos a juicio de la Inspección de Obra y erigiéndose especial precisión en los sectores en que deba aplicarse.

En la verificación de niveles definitivos se podrá realizar, si fuese necesario, los aportes de suelo en aquellos sectores donde sea imprescindible, a fin de alcanzar el nivel de piso requerido e indicado en Planos. La terminación del piso será de tipo "raspinado", y se realizará de la siguiente manera: antes que finalice el fraguado del hormigón se pasará transversalmente por la superficie del mismo un cepillo de cerda plástica de unos 50 cm. de ancho. Los bordes laterales del piso se alisarán con el fratás en una franja de aproximadamente 10 cm.

La unidad de medida es por metro cúbico.

• 1.4.3 Contrapiso terminación pavimento

Se deberá llevar a cabo el contrapiso de hormigón elaborado de calidad H-21 asentamiento 8 cm., con un espesor de 12 cm. (según indica la documentación gráfica: plantas y cortes de detalle).

Se realizará sobre suelo debidamente compactado y nivelado.

El hormigón que se utilizará estará conformado por una mezcla homogénea de cemento portland, áridos y agua. Las proporciones con las cuales estará conformado serán las necesarias a fin de permitir una adecuada colocación y compactación en el momento correspondiente, debiendo éste cubrir y envolver las armaduras, de manera que se logre la unión íntima entre el hormigón y acero a los fines de su resistencia

Se procurará utilizar el hormigón inmediatamente después de concluido el mezclado, quedando estrictamente prohibido usar el hormigón que haya comenzado a fraguar. El colado de hormigón de sin interrupción desde el fondo hasta el nivel superior de la losa. Se deben evitar las interrupciones en el hormigonado salvo en los lugares especialmente previstos (juntas de construcción).

Para asegurar la máxima densidad posible, sin producir su segregación, el hormigón será compactado por vibración mecánica de alta frecuencia, debiendo estar éstas comprendidas entre 3000 y 4500 revoluciones por minuto. La aplicación de vibradores, no deberá afectar la correcta posición de las armaduras dentro de la masa del hormigón, y tratará de evitarse, el contacto con los encofrados.

El tiempo de fragüe para la ejecución del acabado con allanadora mecánica y agregado de endurecedor no ferroso generando una película superficial de 3mm de espesor. La superficie será alisada con llaneado a máquina repitiendo esta operación con el fragüe a fin de no dejar marcas en el alisado y será una superficie homogénea y la terminación será peinada.

Deberá ser sometido a un proceso de curado continuado desde la terminación de su colocación hasta un período no inferior a 7 (siete) días. Cuando el hormigón contenga cemento de alta resistencia inicial, dicho período mínimo será de 3 (tres) días según reglamento CIRSOC- 201.

La armadura a colocar estará libre de herrumbres, aceite y toda otra sustancia que afecte la buena y total adherencia del hormigón. Esta última corresponde a una malla de acero electrosoldada Q92 de 2m x 5m, se deberá dejar juntas de dilatación en paños no mayores a 10 m², selladas con silicona poliuretánica elastomérica. A modo de refuerzo se colocará armadura adicional en los bordes adyacentes a terreno vegetal como indican los detalles. La misma corresponde a 2 hierros de diámetro 8mm, con estribos de hierro diámetro 6mm cada 40 cm, que servirán de refuerzo de los bordes perimetrales del contrapiso de hormigón.

El Ejecutor deberá repasar previamente a la ejecución de contrapisos, los niveles de terreno, calzada y acera, corrigiendo aquellas que presenten protuberancias o desniveles excesivos a juicio de la Inspección de Obra y erigiéndose especial precisión en los sectores en que deba aplicarse.

En la verificación de niveles definitivos se podrá realizar, si fuese necesario, los aportes de suelo en aquellos sectores donde sea imprescindible, a fin de alcanzar el nivel de piso requerido e indicado en Planos. La terminación del piso será de tipo "pavimento", con rugosidad normal.

Rampas de accesibilidad:

Se construirá un tramo de rampa de acceso en cada uno de los cruces de calles, según se indica en los respectivos planos. Se realizará con de hormigón elaborado H-21 con terminación peinado, llevará malla de acero electrosoldada Q92 según planos, la pendiente no podrá ser superior al 10% y deberá tener junta de dilatación de silicona elastomérica en la unión del solado y la rampa de hormigón.

La unidad de medida es por metro cúbico.

• 1.5 Colocación baldosas losetas graníticas

Según lo indicado en planos, se colocarán losetas graníticas ranuradas de 40 x 40 cm, de espesor 3,3 cm, cuyo formato será de 16 panes, de primera calidad, sobre contrapiso.

El cuidado de estos solados estará a cargo del Ejecutor hasta la entrega final de los trabajos, debiendo reponer toda pieza en que se produzca rotura, mancha o tenga algún defecto.

Se utilizará contrapiso de Hormigón anteriormente mencionado como capa de asiento, y posteriormente se colocará la mezcla en la superficie del mismo, de 2 cm de espesor, con el siguiente dosaje: ½ cemento 1 cal 3 arena gruesa que deberá cortarse con la cuchara en los bordes, para que no ascienda en las juntas.

Se pintará del revés de la placa, con una lechada preparada con 2 (dos) partes de cemento de albañilería o Portland y 1 (una) parte de agua. Utilizando para ello una esponja de gomaespuma. El sellado de juntas se realizará una vez transcurridas 12 horas desde la colocación de las losetas, mediante el vertido de una lechada de cemento (con o sin pigmento) la que debe ser esparcida con una escoba a través de la superficie tantas veces sea necesario para asegurar el llenado de las juntas.

La junta de dilatación coincidirá con la base hormigonada en todo su espesor, se rellenará con silicona poliuretánica elastomérica, la misma debe estar perfectamente limpia y libre de impurezas.

Los equipos usados para estos trabajos de ejecución de hormigón elaborado serán vibrador y aserradora para pavimento para el cortado de juntas.

La unidad de medida es por metro cuadrado.

• 1.6 Equipamiento y señalización

En este rubro se considera la realización de todas las actividades necesarias para, colocación y amure de los equipamientos referentes al proyecto (bancos y cestos de basura, bolardos), y en un todo de acuerdo a los planos generales y las especificaciones de sus respectivos proveedores. Para dar inicio a este rubro se deben haber previsto y realizado los anclajes y bases correspondientes.

La unidad de medida es por unidad.

• 1.6.1 Bancos

El ejecutor deberá realizar los anclajes para bancos y bases de anclaje de hormigón H21 para cestos de basura y bolardos, según la ubicación del proyecto. Deberán

cumplimentar lo establecido y especificado en los planos generales y de detalles correspondientes.

Deberán ser colocados por el ejecutor, una vez establecidos los tiempos de fragüe y asentamiento de las bases ejecutadas in-situ para tal fin, y de acuerdo a la ubicación referida en planos generales.

La unidad de medida es por unidad.

- **1.6.2 Cestos de basura**

Idem rubro 1.6.1

- **1.6.3 Bolardos**

Idem rubro 1.6.1

- **1.6.4 Carteles viales**

El Ejecutor deberá proveer y colocar las señalizaciones y cartelerías correspondientes de acuerdo a especificaciones del catálogo de señalización para vías ciclistas.

La unidad de medida es por unidad.

- **1.7 Demarcación vial**

La Municipalidad ejecutará el marcado de cebras peatonales correspondientes a cada esquina donde se realice la obra, asimismo marcará a modo de señalización bicicletas dibujadas sobre la cinta de la bicisenda en los sectores donde corresponda y realizará la pintura demarcadora sobre la calzada de acuerdo al catálogo de señalización para vías ciclistas.

La unidad de medida es por metro cuadrado.

- **2 PEATONAL**

- **2.1 Demolición de piso existente**

Será responsabilidad del Ejecutor demoler el área de hormigón en el sector donde debajo del mismo se encuentra la calzada y que va a ser afectado por la colocación de pavimento reticulado intertrabado.

Se deberá tener especial cuidado a la extracción de todos los mosaicos existentes en dicho sector, ya que los que se retiren enteros serán resguardados para reponerlos al finalizar la obra, los elementos serán dispuestos en una zona a acordar con la Inspección de Obra en condiciones de que no sufran deterioro ni roturas.

El resto de materiales de estas demoliciones serán trasladados al sitio de destino final por la empresa proveedora de volquetes siempre cumpliendo con la reglamentación municipal.

Retiro a volquetes

La tarea implica el traslado de todos aquellos elementos que fuera necesario desplazar para ejecutar las tareas correspondientes. Para los trabajos de demolición y retiro de escombros se utilizará una pala cargadora y martillo hidráulico para demolición. Se incluyen camiones y volquetes para la limpieza.

La unidad de medida es por metro cuadrado.

• 2.2 Relleno y compactación

El objetivo básico de esta capa es servir de base para la colocación de los adoquines y proveer material para el sellado de las juntas. Se deberá extender y nivelar la arena a fin de conseguir una capa de espesor uniforme. Para ello se utilizará una regla de nivelación con guías longitudinales. No debe pisarse la misma una vez nivelada, por lo que la colocación de los adoquines se debe realizar desde el pavimento ya terminado.

La unidad de medida es por metro cúbico.

• 2.3 Desagües pluviales

Las tareas a realizar deben incluir el relevamiento de las instalaciones existentes, sean éstas hidráulicas o no, ya que las canaletas hidráulicas existentes se utilizarán para alojar los nuevos caños de desagües.

En las instalaciones existentes que se detecten, de características hidráulicas, la Inspección determinará sobre la necesidad y oportunidad de su limpieza y posterior remodelación.

La unidad de medida es por metro lineal.

• 2.3.1 Colocación de caños ø 110 mm

Para la instalación de los mismos deberá realizarse el zanjeo correspondiente si es necesario, ya que se utilizan las construcciones existentes y en el fondo de la zanja se colocará un lecho de arena fina de 0,10 m. de espesor total. La terminación superficial será la colocación de contrapiso y sobre éste el solado correspondiente.

La instalación requiere la apertura y cierre de zanjas, tendido de caños de PVC reforzado 110mm. de diámetro y 3,2 mm. de espesor, colocación de cámaras correspondientes. La remoción de elementos existentes, ejecución de zanjas y excavaciones para la colocación de cañerías y/o canalizaciones, construcción de cámaras etc., se realizará con los anchos y profundidades necesarios para alcanzar los niveles requeridos. Los fondos de las mismas estarán perfectamente nivelados y apisonados.

La unidad de medida es por metro lineal.

• 2.3.2 Cámaras de inspección

Las Cámaras y Bocas a ejecutar, responderán en su diseño, según las previsiones del proyecto. En todos los casos los paramentos internos deberán quedar lisos, sin huecos, protuberancias o fallas. Las deficiencias que se notaren deberán ser subsanadas por el Contratista a satisfacción de la Inspección.

La unidad de medida es por unidad.

- **2.4 Pavimento reticulado intertrabado**

La superficie adoquinada ($h=8$ cm) deberá contar con la pendiente mínima necesaria para evacuar las aguas superficiales. El área deberá mantenerse seca y las juntas libres de filtraciones nocivas de agua para evitar el deterioro de la estructura adoquinada.

La instalación se realizará de forma manual de acuerdo al patrón y a la orientación definidos en el diseño. La junta mínima entre adoquines será de 2 mm y la máxima de 4 mm. Estas se deberán controlar con la ayuda de palustres, para abrir las que se cierran, y con martillos de caucho, para cerrar las juntas que se abren, o para alinear las unidades entre sí. En ningún caso se colocarán piezas a tope, sin juntas. La colocación de los adoquines se deberá realizar evitando pisar la capa de arena por lo que se debe trabajar sobre la superficie ya instalada; no se deberán concentrar cargas junto al borde principal de instalación, el acopio de adoquines deberá estar como mínimo a 1 m de este borde, igual que el grupo de operarios.

La unidad de medida es por metro cuadrado.

- **2.5 Bolardos**

Idem rubro 1.6.1

- **3 SEMAFORIZACIÓN**

- **3.1 Columnas para semáforos altura 7,20 m**

Las columnas son con pescante, el largo del tramo recto que va empotrado será tal que queden al menos cuatro metros libres, desde el suelo, hasta el primer quiebre de la columna. La altura de la columna será tal que los semáforos dejen un gálibo de 5 metros desde nivel de calzada. El largo del tramo en sentido horizontal será de aproximadamente cuatro metros desde el eje del tramo recto vertical. Los cuerpos a instalarse en la parte recta de la columna estarán a 2,40 m desde el nivel de terreno hasta la parte inferior de los mismos. Las columnas serán tubulares de hierro o acero, constituidas por tubos sin costura de una sola pieza, o tubos sin costura, de distintos diámetros y soldados entre sí, estando las distintas posibilidades sujetas a los cálculos de resistencia

Las columnas tendrán una platina fija en la parte inferior que se unirán a 4 bulones que se amurarán en un dado que permitan el recambio de estas en caso de accidentes.

Todos los elementos utilizados deberán contar con la adecuada protección para condiciones de intemperie. Todos los elementos metálicos pintados expuestos a la intemperie permanente o esporádica (columnas, soportes, etc.), deberán estar protegidos por un tratamiento anticorrosivo, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Limpieza de óxidos, grasa, inclusiones, etc., por el método que se estime más conveniente.
- Las columnas metálicas deberán ser galvanizadas y pintadas.

La unidad de medida es por unidad.

• **3.2 Colocación e instalación de semáforos.**

Serán para instalar lámparas de leds, se aceptarán ofertas que permitan colocar solo leds u ópticas con lámpara de filamento, Serán del tipo seccional, de 300 o 200 mm de diámetro. Los cuerpos serán de poli-carbonato color amarillo integrado al material. Este tendrá protección contra la radiación UV. Cada sección comprenderá una fuente luminosa eléctrica con su correspondiente sistema óptico. La parte superior o inferior de la sección estará en condiciones de ser unida a los acoplamientos de soportes o columnas por medio de elementos de fijación adecuados.

Estas uniones deben ser tales que permitan orientar los semáforos, manteniendo su hermeticidad y el paso de los conductores.

Todos los conductores terminarán en una bornera con aislación adecuada, no carbonizable, provista de bornes, tuercas o tornillos de bronce, imperdibles, con indicaciones indelebles para identificación de los conductores unidos a los mismos. Se deberá tener en cuenta que los semáforos serán utilizados con corriente alterna de hasta 250 Volt. Los conductores tendrán terminales adecuados a las borneras existentes.

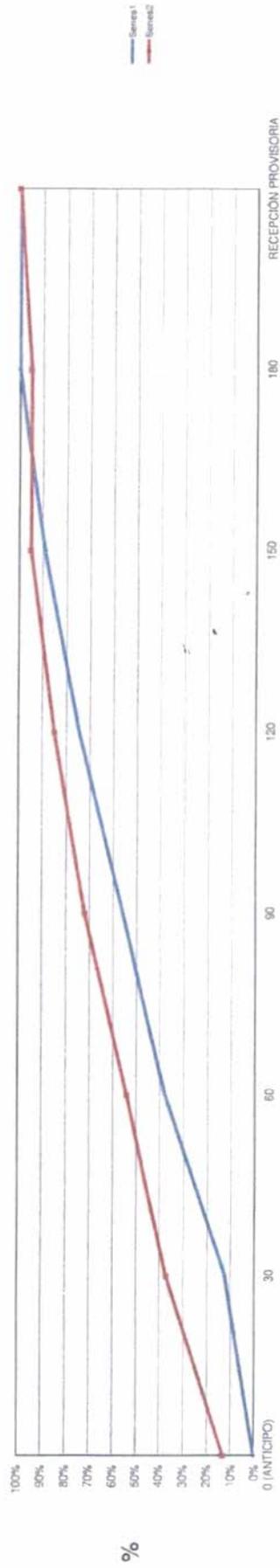
La unidad de medida es por unidad.

MUNICIPALIDAD DE CASILDA
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y HABITAT

OBRA: Remodelación Área Central Casilde-Santa Fe
UBICACION: CASILDA - SANTA FE

FECHA: AGOSTO 2022

CURVA DE INVERSION



MUNICIPALIDAD DE CASILDA
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO URBANO Y HÁBITAT

OBRA: Remodelación Área Central Casilda-Santa Fe

UBICACIÓN: CASILDA – SANTA FE

FECHA: AGOSTO 2022

COEFICIENTE RESUMEN (FACTOR K)		
COSTO-COSTO		1,000
GASTOS GENERALES E INDIRECTOS	15,00%	0,150
SUBTOTAL 1		1,150
GASTOS FINANCIEROS	2,00%	0,023
SUBTOTAL 2		1,173
IMPUESTOS**	0,00%	0,000
TOTAL COEFICIENTE RESUMEN		1,173